

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 8 de noviembre de 1994

Año XIII.— Núm. 137

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página	Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Orden por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	3.773	
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en el Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondientes a Vicepresidencia	3.773	

III. Otras disposiciones y actos B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Edicto	3.773
--	-------

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Q.13.2 "La Estrella Este": aprobación inicial	3.777
Notificación de anotación preventiva de embargo	3.774	Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, en el Sector "Siete Infantes de Lara": aprobación inicial	3.777
AYUNTAMIENTO DE AUSEJO		Modificación del Plan Parcial "Siete Infantes de Lara": aprobación inicial	3.777
Normas Subsidiarias.— Modificación	3.775	Modificación de la Delimitación de la Unidad de Ejecución y determinación del Sistema de Actuación, en el Sector "Siete Infantes de Lara": aprobación inicial	3.777
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		Iniciación de expediente en orden a la modificación del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, en el Sector "Siete Infantes de Lara"	3.777
Exposición pública de expediente de enajenación de un edificio y solar	3.775	Delimitación de la Unidad de Ejecución M.9.2 "Siete Infantes de Lara" y determinación del Sistema de Actuación: aprobación inicial	3.777
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		Iniciación del expediente del Proyecto de Expropiación de la Unidad de Ejecución M.9.2 "Siete Infantes de Lara" (Suelo Urbano)	3.777
Corrección error en anuncio de contrato de préstamo	3.775	AYUNTAMIENTO DE NALDA	
AYUNTAMIENTO DE GIMILEO		Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial del arreglo del camino de los Postes	3.777
Aprobación inicial de las normas subsidiarias de planeamiento de Gimileo	3.775	Aprobación provisional del expediente de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la Urbanización de la Plaza de la Tela	3.778
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Corrección de error en el anuncio de notificación de liquidación	3.775	Aprobación definitiva de Ordenanzas reguladoras del servicio municipal de piscinas públicas y de la contaminación por ruidos y vibraciones y de Ordenanza Fiscal	3.778
Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Mortuorio del Ayuntamiento de Logroño	3.775	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 15/94	3.776	Aprobación definitiva del expediente n° 3/94 de Modificación de Créditos	3.781
Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 16/94	3.776		
Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 17/94	3.776		
Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 18/94	3.776		
Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en el término de Pasaderas y del artículo 6.2.10 de las Normas Urbanísticas: aprobación inicial	3.776		
Iniciación de expediente de Reparcelación en la Unidad de Ejecución G.3.6 "Camino de Fuenmayor" (El Cortijo)	3.777		
Plan Parcial en Sector "La Estrella Sur": aprobación inicial	3.777		

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO	
Notificación auto de ejecución	3.786	Edictos de subastas	3.786
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO		Edictos	3.785
Edicto de subasta	3.786	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO	
Edicto notificando sentencia	3.786	Edicto de notificación	3.785
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO	
Edictos de subastas	3.786	Notificación de sentencia	3.790
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO		Edicto	3.790
Citación de remate	3.787	Citación	3.790
Cédula de notificación	3.787		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO			
Sentencia	3.787		
Edicto de subasta	3.788		
Notificación de sentencia	3.788		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Anuncio de exposición pública del pliego de condiciones para la enajenación de tres parcelas de propiedad municipal sitas en Logroño, sector Madre de Dios	3.791
Obras de "Mejora de rodadura en las Ctras. LR-111, tramo: Sto. Domingo a Castañares y LR-113 de Nájera a la N-232"	3.790	AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		Exposición pública de pliego de condiciones económico-administrativas y subasta para la enajenación de nueve lotes de viviendas de propiedad municipal sitas en Paseo San Julián Plaza del Mercado, calle San Lázaro y calle Matute	3.791
Adjudicación definitiva de la obra del pabellón polideportivo cubierto, 3ª fase	3.790	AYUNTAMIENTO DE NALDA	
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Exposición pública del pliego de condiciones para la ejecución de las obras de mejora del camino de los postes y convocatoria de subasta	3.792
Subasta enajenación parcela en C/ Ronda de Lérica	3.790	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Adjudicación definitiva de obra	3.791	Anuncios de subastas de bienes inmuebles	3.792
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Anuncio de subasta de bienes muebles	3.792
Anuncio de concurso	3.791		
Adjudicación definitiva obras red de agua potable en calle General Urrutia (1ª fase)	3.791		
Anuncio de exposición pública del pliego de condiciones para la enajenación de cuatro parcelas de propiedad municipal sitas en Logroño, sector Madre de Dios	3.791		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 3 de noviembre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.(CM.14/94) II.B.245

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 17 de agosto de 1994 (B.O.R. nº 103, del día 20), se convocó Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con los artículos 17 y 28 de la Ley 3/90, Decreto 78/91, de 28 de noviembre y Decreto 8/89, de 24 de febrero, a propuesta de las Consejerías correspondientes, y de acuerdo con los resultados de la valoración de méritos realizada por la Comisión de Valoración, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:

Primero.— Adjudicar a las personas relacionadas en el Anexo a la presente Orden los puestos de trabajo que figuran en el mismo adscritos a las citadas Consejerías.

Segundo.— Por los servicios competentes de las citadas Consejerías, se procederá a diligenciar los correspondientes ceses en sus destinos actuales y toma de posesión de los que ahora se adjudican, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 8/89, de 24 de febrero y la base 11ª de la Orden de 17 de agosto de 1994.

Tercero.— La Consejería, remitirá a la Dirección General de la Función Pública copia autorizada de las diligencias de cese y toma de posesión.

Cuarto.— Contra la presente Orden podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Quinto.— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de noviembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
D.G. de Urbanismo y Vivienda

Nº ORDEN	Nº CATALOGO	Nº PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO DESTINO ADJUDICADO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO	PUNTUACION OBTENIDA	CONSEJERIA Y NIVEL PUESTO DE ORIGEN
1	11	1	JEFE NEGOCIADO EXPROLACIONES	C/D	18	240.639	PEÑA GONZALEZ, ANA Mª	42,80	OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.- Nivel 14
2	15	1	RESPONSABLE DE PROGRAMA	A/B	22	646.684	ALONSO GUTIERREZ, JOAQUIN GREGORIO	57,15	OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.- Nivel 20
3	16	1	RESPONSABLE AREA VIVIENDA	B/C	20	334.341	GIL ORTIGOSA, Mª JOSE	61,95	OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.- Nivel 18

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
D.G. Consumo

Nº ORDEN	Nº CATALOGO	Nº PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO DESTINO ADJUDICADO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO	PUNTUACION OBTENIDA	CONSEJERIA Y NIVEL PUESTO DE ORIGEN
4	32	1	RESPONSABLE DE AREA	A	24	842.180	MARTINEZ LOZA, JUAN JOSE	68,47	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- Nivel 22

Resolución por la que declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en el Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a Vicepresidencia (CM.09/94) II.B.246

De conformidad con la establecido en la Base 10 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 26 de agosto de 1994, por la que se convoca Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos y omitidos disponen de un plazo

de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— Esta Resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 2 de noviembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS AL CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES CONVOCADO POR ORDEN DE 26 DE AGOSTO DE 1994 (B.O.R. DEL 30 DE AGOSTO).

Ninguno

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.1404

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General

de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce que tienen pendiente el pago en el Régimen General las siguientes empresas, por el concepto de infracción de normas a la Seguridad Social, formulando en consecuencia las siguientes Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción:

CODIGO CUENTA COTIZACION Nº EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO CONCEPTO	IMPORTE
26/0015257-51 I/93-00897-16	TOSANY S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	300.300.-
26/0015758-67 I/89-00594-90	CELSO RUBIO DEL VALLE LOGROÑO (LA RIOJA)	500.000.-
26/0024954-48 I/93-01075-00	ENRIQUE SAN MIGUEL R. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0025223-26 I/94-00434-65	JOSE M. VICENTE JIMENEZ LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0025804-25 I/93-01224-52	TURISMOS Y VEHICULOS S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0025804-25 I/93-00716-29	TURISMOS Y VEHICULOS S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0027804-85 I/94-00070-89	JOSE RAMON GONZALO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0028145-38 I/94-00022-41	LA ENAGUA, S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0028891-08 I/93-01126-51	CENTRO ESTUD.NEUROPS.SA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0030521-86 I/93-00995-17	SAMUEL ZORZANO TEJADA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0030521-86 I/93-00644-54	SAMUEL ZORZANO TEJADA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0030543-11 I/93-01271-02	COMERCIAL SALEXPORT S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0031163-49 I/93-00603-13	JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO LOGROÑO (LA RIOJA)	25.000.-
26/0031308-00 I/93-00996-18	LINEA 8 MOBILIARIO, S.A.L. NAJERA (LA RIOJA)	50.100.-
26/0031308-00 I/94-00030-49	LINEA 8 MOBILIARIO, S.A.L. NAJERA (LA RIOJA)	50.100.-
26/0032152-68 I/93-01193-21	LOARPE CONSTRUCCIONES S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0032410-35 I/93-01310-41	CHAVARRIA ANDREU Y CIA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033164-13 I/93-01003-25	ADOLFO MARCOS BLANCO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033164-13 I/93-01072-94	ADOLFO MARCOS BLANCO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033310-62 I/93-01085-10	AGRICOLA Y AUTOMOCION S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033310-62 I/93-01223-51	AGRICOLA Y AUTOMOCION S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033537-95 I/93-01007-29	ANTONIO FERNANDO ALVAREZ MEJIA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0033708-72 I/94-00010-29	AUTOMATIC RIOJA, S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034244-26 I/94-00015-34	PIMARO S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034351-36 I/93-01286-17	EUROPA CARPINTERIA MIXTA S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0034545-36 I/94-00307-35	MARGARITA OLAVE LOPEZ LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0035039-45 I/93-01221-49	TRANSPORTES SUAREZ ALVAREZ LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0035039-45 I/93-00717-30	TRANSPORTES SUAREZ ALVAREZ S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0035039-45 I/93-01084-09	TRANSPORTES SUAREZ ALVAREZ LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0035391-09 I/93-01105-30	PLANCANOR S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0035391-09 I/93-00990-12	PLANCANOR S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0035969-05 I/93-00732-45	FERNANDEZ BARCENAS S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0035969-05 I/93-01155-80	FERNANDEZ BARCENAS S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	100.200.-
26/0036056-92 I/93-00759-72	YAJAIRA C. HERRERA ROMERO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036056-92 I/93-00754-67	YAJAIRA C. HERRERA ROMERO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036203-45 I/93-01307-38	MARIA VEGA ESCALADA MARTINEZ LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036352-00 I/92-00976-68	GREGORIO OVEJERO BECERRA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036416-64 I/93-01116-41	PEDRO CARMONA NAVARRO Y OTRO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/0036833-93 I/93-00562-69	ZARMAT S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1000955-48 I/93-00888-07	LAUREANO J. SANCHEZ GARDEANO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1000955-48 I/93-00890-09	LAUREANO J. SANCHEZ GARDEANO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1000955-48 I/93-00891-10	LAUREANO J. SANCHEZ GARDEANO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1000955-48 I/93-01006-28	LAUREANO J. SANCHEZ GARDEANO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1000955-48 I/93-00889-08	LAUREANO J. SANCHEZ GARDEANO LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1001555-66 I/93-01253-81	RAUL BLANCO DE OLIVEIRA LOGROÑO (LA RIOJA)	50.100.-
26/1002914-67 I/94-00347-75	BEGOÑA ARANA CORRAL. LOGROÑO (LA RIOJA)	100.000.-

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las Notificaciones de Deuda por Acta de Infracción, se formulan en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de Octubre (B.O.E. nº 256 de 25-10-91), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde esta publicación (artículo 90, párrafo 2º de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier Entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Si no existiese Oficina Recaudadora en esa localidad, el ingreso podrá ser efectuado mediante giro postal ordinario, destinado a esta Dirección Provincial o Administración (artículo 24 del citado Reglamento General de Recaudación), consignando al dorso del talón de la libranza el número de la Notificación de Deuda por Acta de Infracción.

Si el ingreso de la deuda se efectúa fuera del plazo reglamentario, pero dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del mismo, el recargo de mora aplicable será del 20%.

Transcurrido este período de prórroga de dos meses, se procederá a la emisión de la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las presentes notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse Reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Local en Ceuta y Melilla) o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación).

Logroño, a 5 de Octubre de 1994.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Notificación de anotación preventiva de embargo

III.C.2235

En el expediente ejecutivo que se sigue en esta Recaudación contra D. JULIO ARNAIZ POZO, con domicilio en la c/ Huesca, 37 A-6 I-Logroño, por los conceptos, ejercicios e importes que se indican, se ha dictado por el Sr. Recaudador/Agente Ejecutivo del M.I. Ayuntamiento de Alfarlo la

siguiente providencia:

PROVIDENCIA: En vista de las actuaciones seguidas en este expediente sin haber llegado a la realización de los débitos perseguidos en el mismo, y conociendo esta Recaudación que su titular es propietario del vehículo que se indica al final de la presente, en virtud del contenido del art. 41 del vigente Reglamento General de Recaudación, acuerdo remitir a la Jefatura de Tráfico de la Rioja mandamiento por duplicado de anotación preventiva de embargo del mismo a favor del M.I. Ayuntamiento de Alfarlo.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días (Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación) ponga el vehículo a disposición de los órganos de recaudación con su documentación y llaves.

2º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación que pudiera hacerse a terceras personas.

Dicha anotación fue realizada por la Jefatura de Tráfico de La Rioja con la fecha que al final se indica, según Mandamiento debidamente diligenciado de tal extremo que queda unido al Expediente.

3º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Recaudación (Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente puede interponer recurso de reposición, ante el órgano que dictó el auto en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el de dos meses, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos, y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Fecha de la anotación preventiva de embargo en tráfico: 27-06-94

Vehículo embargado: LO-6565-L

Alfaro, 3 de octubre de 1994.— El Alcalde.

Concepto: Multas de tráfico

Recibos: 93/2865-2897-2898

Objeto tributario: LO-6565-L. Citroen BX

Importe: 42.300 pts.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Normas subsidiarias.— Modificación

III.C.2225

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de septiembre de 1994, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, redactada por D. Pedro Moral Rueda, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

En las áreas que se determinan a continuación queda suspendido el otorgamiento de licencias, por cuanto que las nuevas determinaciones del Plan suponen modificación del régimen urbanístico vigente de ellas.

Estas áreas son: calle Parramera y calle Sana Ana en las zonas afectadas, siendo el plazo de suspensión el que dure la tramitación de la modificación.

Ausejo, a 10 de octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de expediente de enajenación de un edificio y solar

III.C.2226

Se instruye por este Ayuntamiento expediente de venta en pública subasta de un edificio y solar propiedad municipal sito en la C/ Andrés Martínez nº 11 de 61 y 92 metros cuadrados respectivamente, cuyos linderos son los siguientes:

Derecha entrando.— D^a Pilar Benito Sesma.

Izquierda.— D^a Baltasara Morales Calahorra.

Fondo.— Acequia y D. José Luis Sanz Alonso.

El importe que se obtenga de la venta de este solar se destinará a financiar el presupuesto de inversiones de este Ayuntamiento.

A tal efecto, abre información pública, por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Cervera del Río Alhama, a 26 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Corrección error en anuncio de contrato de préstamo

III.C.2227

Advertido error en la publicación del anuncio de este Ayuntamiento referente al Contrato de Préstamo con la Entidad Bancaria Caja de Ahorros de La Rioja, publicado en el BOR nº 125 de fecha 11 de Octubre de 1994, página 3445, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice: "... para financiar las obras de Construcción de Piscinas Municipales (8^a Anualidad)..."

Debe decir: "... para financiar las obras de Construcción de Piscinas Municipales (3^a Anualidad)..."

En Entrena (La Rioja), a 14 de octubre de 1994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Aprobación inicial de las normas subsidiarias de planeamiento de Gimileo

III.C.2251

Aprobado inicialmente por el Concejo Abierto de Gimileo, en Asamblea Vecinal celebrada el día 17 de octubre de 1994, el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gimileo, redactado por los arquitectos, D. Julián Torres Castillo y D. Raúl Gonzalo Zarandona, se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante este período, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen oportunas. Gimileo, a 20 de octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección de error en el anuncio de notificación de liquidación

III.C.2237

En el Boletín Oficial de La Rioja, nº 121, pág 3.353, de fecha 1 de octubre de 1994, fue publicada una notificación correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la que se ha observado que han omitido el número de liquidación.

Así, debe decir:

TITULAR: Anguiano Sáez Juan

D.N.I.: F 16477000

DOMICILIO: Cuenca 12, Bj. 08110 Montcada i Reixac (Barcelona).

Nº LIQUIDACION: 94/16612.

HECHO IMPONIBLE: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Madre de Dios 68, 2º Dr, ejercicio 1991.

IMPORTE: 10.334 Ptas.

Logroño, 7 de octubre de 1994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Mortuorio del Ayuntamiento de Logroño

III.C.2238

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 6 de Octubre de 1994, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el "Reglamento del Servicio Mortuorio del Ayuntamiento de Logroño", en los propios y exactos términos en que lo fue inicialmente, según se recoge en el Anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MORTUORIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Artículo 1º.— 1. El Servicio mortuorio constituye un servicio municipal cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Logroño.

2. El Servicio es objeto de la reserva establecida en el artº 86.2. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. De conformidad con el precepto citado y con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 21 de Junio de 1.990, el Servicio se prestará en régimen de monopolio.

Artículo 2º.— 1. El servicio mortuorio se regirá por las siguientes normas:

a) Por la legislación local vigente de carácter general: básicamente por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes sobre Régimen Local.

b) Por la Legislación en materia sanitaria: Ley General de Sanidad, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por el Decreto 2263/1974, de 20 de Julio y disposiciones autonómicas.

c) Por la normativa específica del Ayuntamiento de Logroño, constituida por el presente Reglamento, el Reglamento del Cementerio de la ciudad de Logroño y las normas que al efecto puedan dictarse.

d) Por los usos y costumbres tradicionales en la materia.

2. Para la concreción, aplicación y cumplimiento de las normas anteriores la Administración municipal podrá dictar Instrucciones de servicio.

Artículo 3º.— 1. El Servicio mortuorio comprende las siguientes prestaciones básicas:

a) La preparación de todos los cadáveres correspondientes a personas

fallecidas en el término municipal de Logroño para su traslado e inhumación, comprendiendo entre otras las siguientes actividades: - El embalsamamiento, conservación transitoria, refrigeración, etc. en los casos necesarios; - El suministro de féretros, comunes y de traslado; - Y la colocación de los cadáveres en féretros.

b) El depósito de los cadáveres en el Tanatorio hasta su inhumación.

c) La inhumación de los cadáveres en los Cementerios del término municipal de Logroño, comprendiendo:

— La Mesa de firmas;

— La conducción en vehículos funerarios;

— Y su enterramiento. Con carácter optativo la Administración municipal podrá establecer la cremación o incineración de los cadáveres.

d) Las prestaciones inherentes a los Cementerios municipales con arreglo a su normativa específica: cesión temporal en uso de nichos, sepulturas y panteones, conservación de los mismos, visitas del público, etc.

El Servicio mortuario podrá comprender asimismo otras prestaciones complementarias.

3. En virtud del régimen de monopolio autorizado, las prestaciones mencionadas se ejercerán exclusivamente por la Administración municipal directamente o por gestión indirecta.

Artículo 4º.— 1. La gestión del Servicio estará inspirada en los siguientes principios:

1º Servicio objetivo a los intereses generales, sometimiento al Ordenamiento jurídico y eficiencia en las prestaciones.

2º Observancia de las prescripciones sanitarias.

3º Conservación de las tradiciones funerarias y respeto a las creencias y sentimientos de la población municipal.

2. Para la gestión del Servicio y de las prestaciones que comprende la Administración municipal podrá utilizar cualquiera de las formas establecidas en el Ordenamiento jurídico local.

Artículo 5º.— 1. Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten la realización de las prestaciones del Servicio.

2. Todos los usuarios están obligados a observar la normativa del Servicio funerario y las Instrucciones dictadas por la Administración municipal.

3. Las prestaciones del Servicio estarán sujetas a las contraprestaciones económicas establecidas.

Artículo 6º.— Todas las personas que tengan relación con el Servicio funerario, cualquiera que sea el título de la misma (autoridades y funcionarios), concesionarios y sus empleados, familiares de las personas fallecidas y población municipal), están obligadas a adoptar una conducta concorde con los usos de buen funcionamiento de la institución.

Logroño, 11 de Octubre de 1.994.— El Alcalde.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 15/94 III.C.2065

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de septiembre de 1.994 relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito n° 15/94, por un importe total de 25.858.818,-Pts, cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

*SUPLEMENTOS DE CREDITO: 25.858.818,-Pts.

TOTAL: 25.858.818,-Pts.

RESUMEN POR CAPITULOS:

CAPITULO IX: 25.858.818,-Pts.

ESTADO DE INGRESOS:

* CONCEPTO 913.99 "PRESTAMOS FUERA SECTOR PUBLICO MEDIO Y LARGO PLAZO: 25 858 818,-Pts.

TOTAL : 25.858.818,-Pts.

RESUMEN POR CAPITULOS:

CAPITULO IX: 25.858.818,-Pts.

Lo que se hace publico a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el. 158 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 21 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 16/94 III.C.2066

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de septiembre de 1.994, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Créditos Extraordinarios n° 16/94, por un importe total de 591.000,-Pts, cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

* Créditos Extraordinarios: 591.000,Ptas.

TOTAL: 591.000,-Pts.

RESUMEN POR CAPITULO:

CAPITULO II: 200.000,-Pts.

CAPITULO VI: 391.000,-Pts.

FINANCIACION:

* Bajas por Anulación: 591.000,-Pts.

RESUMEN POR CAPITULOS:

CAPITULO II: 400.000, Ptas.

CAPITULO VI: 191.000,-Pts.

Lo que se hace publico a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 21 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 17/94 III.C.2067

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de septiembre de 1.994, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Bajas por Anulación n° 17/94, por un importe total de 100.000.000,-Pts, cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

* Bajas por Anulación: 100.000.000,-Pts.

TOTAL: 100.000.000,-Pts.

RESUMEN POR CAPITULO:

CAPITULO VI: 100.000.000,-Pts.

ESTADO DE INGRESOS:

* CONCEPTO 917.01 "PRESTAMOS FUERA SECTOR PUBLICO MEDIO Y LARGO PLAZO: 100.000.000,-Pts.

TOTAL: 100.000.000,-Pts.

RESUMEN POR CAPITULOS:

CAPITULO IX: 100.000.000,-Pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 21 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos n° 18/94 III.C.1068

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 15 de julio de 1.994 relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito n° 18/94, por un importe total de 9.376.934,-Pts, cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

* SUPLEMENTOS DE CREDITO: 9.376.934,-Pts.

TOTAL: 9.376.934,-Pts.

RESUMEN POR CAPITULOS:

CAPITULO VI: 9.376.934,-Pts.

FINANCIACION:

* NUEVOS INGRESOS. PRESTAMO: 9 376 934,-Pts.

TOTAL: 9.376.934,-Pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 21 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en el término de Pasaderas y del artículo 6.2.10 de las Normas Urbanísticas: aprobación inicial III.C.2334

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en el término de Pasaderas y del artículo 6.2.10 de las Normas Urbanísticas.

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Iniciación de expediente de Reparcelación en la Unidad de Ejecución G.3.6 "Camino de Fuenmayor" (El Cortijo)

III.C.2335

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Iniciar el expediente de Reparcelación en la Unidad de Ejecución G.3.6 "Camino de Fuenmayor" (El Cortijo), dando a los propietarios interesados el plazo de TRES MESES que señala el artículo 165-4 de la Ley del Suelo de 1992 para que, los que como mínimo representen las dos terceras partes y el ochenta por ciento de la superficie de la unidad reparcelable, puedan hacer uso de su derecho a formular el proyecto de reparcelación correspondiente. No obstante, si lo desean, podrán los interesados renunciar a este derecho mediante escrito presentado en este Ayuntamiento en cualquier caso, transcurrido el referido plazo, la redacción del Proyecto de Reparcelación corresponderá de oficio al Ayuntamiento. Poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta).

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Plan Parcial en Sector "La Estrella Sur": aprobación inicial

III.C.2336

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial del Plan Parcial en Sector "La Estrella Sur".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Q.13.2 "La Estrella Este": aprobación inicial

III.C.2337

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Q.13.2 "La Estrella Este".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, en el Sector "Siete Infantes de Lara": aprobación inicial

III.C.2338

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, en el Sector "Siete Infantes de Lara".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Modificación del Plan Parcial "Siete Infantes de Lara": aprobación inicial

III.C.2339

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial "Siete Infantes de Lara".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Modificación de la Delimitación de la Unidad de Ejecución y determinación del Sistema de Actuación, en el Sector "Siete Infantes de Lara": aprobación inicial

III.C.2340

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la Modificación de la Delimitación de la Unidad de Ejecución y determinación del Sistema de Actuación, en el Sector "Siete Infantes de Lara".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Iniciación de expediente en orden a la modificación del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, en el Sector "Siete Infantes de Lara"

III.C.2341

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la iniciación de expediente en orden a la Modificación del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta en el Sector "Siete Infantes de Lara".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Proyecto a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Delimitación de la Unidad de Ejecución M.9.2 "Siete Infantes de Lara" y determinación del Sistema de Actuación: aprobación inicial

III.C.2342

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de la Delimitación de la Unidad de Ejecución M.9.2 "Siete Infantes de Lara" y determinación del Sistema de Actuación, estableciendo como tal, el de Expropiación.

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Iniciación del expediente del Proyecto de Expropiación de la Unidad de Ejecución M.9.2 "Siete Infantes de Lara" (Suelo Urbano)

III.C.2343

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la iniciación de expediente del Proyecto de Expropiación de la Unidad de Ejecución M.9.2 "Siete Infantes de Lara" (Suelo Urbano), por el procedimiento de tasación conjunta.

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Proyecto a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 4 Noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA*Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial del arreglo del camino de los Postes*

III.C.2344

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 18-3-94 acordó provisionalmente, la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación parcial de los arreglos del camino de los Postes. El referido acuerdo ha permanecido expuesto al público mediante anuncio aparecido en el BOR nº 53 de 28-4-94.

Resueltas las alegaciones, el Pleno en sesión de 28 de octubre de 1994, aprobó definitivamente el expediente de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo adoptado. Contra el mismo

podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el BOR, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO ADOPTADO:

Se acuerda:

PRIMERO: Imponer contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de Arreglo del Camino de los Postes, según memoria redactada por el Aparejador D. Alvaro Montón Gil, cuyo establecimiento se legitima por el aumento del valor de los inmuebles afectados comprendidos en el área beneficiada según consta en el expediente.

SEGUNDO: Ordenar el tributo determinando:

Coste previsto de las obras: 3.565.000,- ptas.; subvención de la Comunidad Autónoma: 891.250,- ptas. Coste soportado por el Ayuntamiento: 2.673.750,- ptas.

Reparto, criterios y módulos:

El porcentaje que ha de sufragar el Ayuntamiento se ha fijado en un veinte por ciento este porcentaje será abonado, en nombre del Ayuntamiento, por los propietario de casas en la zona, según acuerdos alcanzados.

Las fincas beneficiadas por la realización de la obra, que han de pagar el ochenta por ciento restante, se han dividido en dos clases: Primera, las que tienen acceso directo por el camino y, segunda, las que, utilizando el camino para acceder, tienen, sin embargo, la entrada por caminos secundarios. Las fincas de primera han de abonar el 55 % y las de segunda, el 45 % de lo que corresponde a finca.

Los módulos de reparto, son: la cantidad asignada para las casas, el 20% del total, el valor catastral de los edificios. Para el 80% restante, la superficie de la finca.

En función de todo ello, resultan las siguientes cantidades:

A edificios: 534.750,- ptas. Suma de los valores catastrales: 92.321.770,- ptas.

Coefficiente: 0,0058, que ha de multiplicarse por el valor catastral de cada edificio para obtener la cuota correspondiente a tal concepto. Valores de 1.993.

A las fincas de primera: 1.176.500,- ptas. Número total de metros cuadrados considerados: 274.588,- (93 fincas)

Coefficiente: 4,75 ptas. metro cuadrado, que ha de multiplicarse por la superficie de cada finca de primera para obtener la cuota correspondiente a tal concepto.

A las fincas de segunda: 962.500,- ptas. Número total de metros cuadrados considerados: 430.080,- (120 fincas).

Coefficiente: 2,75 ptas. metro cuadrado, que ha de multiplicarse por la superficie de cada finca de segunda para obtener la cuota correspondiente a tal concepto.

TERCERO: Someter el expediente a información pública mediante anuncios en el BOR y tablón durante el plazo de treinta días durante el que los interesados legítimos podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO: Si no se presentaran reclamaciones el expediente quedaría definitivamente aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 citada."

Nalda, 29 de octubre de 1.994.— El Alcalde.

Aprobación provisional del expediente de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la Urbanización de la Plaza de la Tela
III.C.2239

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintidós de junio pasado, la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de la obra "Urbanización de la Plaza de la Tela", de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente en el que se contiene el citado proyecto, y presentar las reclamaciones que estimen oportuno. Asimismo, en el indicado plazo, los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 36 y 37 de la misma Ley.

De no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Nalda, 10 de octubre de 1994.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva de Ordenanzas reguladoras del servicio municipal de piscinas públicas y de la contaminación por ruidos y vibraciones y de Ordenanza Fiscal
III.C.2199

Adoptados por este Ayuntamiento los Acuerdos Provisionales de creación de Ordenanzas reguladoras del Servicio Municipal de Piscinas Públicas y de la Contaminación por ruidos y vibraciones y Ordenanza Fiscal

nº 22, Reguladora del Precio Público por prestación de Espectáculos Taurinos.

No habiéndose efectuado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O. de La Rioja, nº 95, de fecha 2 de Agosto de 1.994, quedan definitivamente aprobados los acuerdos anteriormente señalados, de conformidad con el Art. 17-3, de la Ley 39/1988, y la propia resolución corporativa.

A continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas de nueva imposición.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88 y 113 de la Ley 7/85, Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Rincón de Soto, a 3 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

DÑA. VIRGINIA GOMEZ AYALA, Secretaria del Ayuntamiento de Rincón de Soto, LA RIOJA,.

CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó los acuerdos que le transcribo literalmente dice:

4º.— APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS PUBLICAS.— Vista la propuesta de Alcaldía sobre la necesidad de aprobar una ordenanza propia que regule la utilización de las piscinas públicas por parte de los usuarios, el personal de las instalaciones, la entrada al recinto, así como las infracciones y sanciones que se puedan imponer.

Leída la ordenanza, que se inserta como anexo, por Secretaría, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Piscinas Públicas en Rincón de Soto.

SEGUNDO: Que se exponga al público, mediante anuncio en el B.O. de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles para posibles reclamaciones, elevándose a definitiva, en caso de que no se presenten reclamaciones contra la misma.

TERCERO: Que se publique el texto íntegro en el B.O. de La Rioja, una vez aprobado definitivamente.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS PUBLICAS.

CAPITULO I.— Disposiciones Generales.

Artículo 1º.— El Ayuntamiento prestará el servicio de Piscina Pública al amparo de la competencia atribuida al Municipio en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a estas normas, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.— El servicio se prestará mediante el uso de las instalaciones deportivas y de ocio de propiedad municipal, sean piscinas abiertas o situadas al aire libre, destinadas a juegos deportivos, al deporte competitivo o al esparcimiento.

CAPITULO II.— Del personal de las instalaciones.

Artículo 4º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el buen funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa legal y técnica.

Artículo 5º.— El personal destinado al cuidado y protección de personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento, sin perjuicio de identificarse si el usuario lo recorrer.

El personal sanitario que acceda a las piscinas en el desempeño de su trabajo no estará sujeto al art.14 de esta Ordenanza, sino que podrán entrar vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 6º.— Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Artículo 7º.— Los socorristas deberán encontrarse constantemente en disposición de prestar ayuda a las personas que se hallen en peligro como consecuencia de la inmersión en las piscinas.

Artículo 8º.— Las peticiones o quejas que los usuarios estimen pertinente presentar se dirigirán al Ayuntamiento.

El personal referido en los artículos anteriores darán cuenta inmediata a la Alcaldía de las medidas precisas a adoptar para mantener el orden en el recinto y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

CAPITULO III.— De la entrada al recinto.

Artículo 9º.— El acceso a las instalaciones se autorizará a todos aquellos que abonen el precio de la entrada, fijado en forma legal por el Ayuntamiento y que no se encuentren en las circunstancias que a continuación se detallan.

Artículo 10º.— Se impedirá el acceso a todas aquellas personas que padezcan enfermedades infecciosas o contagiosas. En caso de duda podrán ser sometidos a reconocimiento, antes de su admisión, en el servicio médico del establecimiento.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales solo podrán acudir acompañados de persona adulta que en todo momento esté vigilando sus actuaciones.

Artículo 11º.— Se impedirá el acceso a los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos y, aún cuando vayan en dicha compañía, habrán de utilizar para bañarse la piscina destinada a niños.

Artículo 12º.— No se permitirá la introducción de ninguna especie de animal, ni de bebidas alcohólicas.

Artículo 13.— En el caso de que alguna persona o personas alteraren el orden público, moelstaren de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiesen de alguna forma su disfrute, serán expulsadas del recinto, sin perjuicio de que por la Alcaldía se les imponga en forma legal la sanción procedente.

CAPITULO IV.— Del uso de las piscinas e instalaciones.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada en la parte del recinto destinada a bañistas, de usuarios vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 15º.— Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad, de forma que ninguna persona ofenda o perturbe el disfrute de las instalaciones del resto de los usuarios. En cualquier caso, la Alcaldía regulará este punto mediante Decreto, si fuera necesario.

Artículo 16º.— Antes de introducirse en las Piscinas los bañistas deberán ducharse y adoptar las medidas de higiene naturales para la buena convivencia en el recinto.

Asimismo, adoptarán las medidas de precaución que aconsejen las normas sanitarias y deportivas en evitación de accidentes.

Artículo 17º.— Queda prohibido el paso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, en evitación de accidentes y daños.

CAPITULO V.— De las infracciones.

Artículo 18º.— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento, serán sancionados, previo el oportuno expediente en forma legal y dentro de las cuantías establecidas en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

Podrá imponerse como sanción complementaria de la pecuniaria la prohibición de entrada al recinto por tiempo no superior a la temporada estival, atendidas las circunstancias del hecho y sin que la imposición de esta sanción suponga derecho del usuario sancionado a la devolución del importe satisfecho por la entrada.

Artículo 19º.— En presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de La Rioja y transcurrido el plazo previsto en el art.65 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local.

5º.— APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA CONTROLADORA DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONES.

Vista la propuesta de Alcaldía sobre la necesidad de aprobación de este Ordenanza que regula, controla y sanciona la contaminación por ruidos y vibraciones.

Teniendo en cuenta las quejas de los vecinos de esta Villa por las molestias ocasionadas principalmente por los bares de la localidad y teniendo en cuenta que es competencia del municipio la protección del medio ambiente, según el artículo 25.1.f) de la Ley 7/85 de 18 de abril y tras un breve debate sobre la posibilidad o no de la aplicación de esta Ordenanza a los bares de Rincón de Soto, en el que se concluye la conveniencia de la aprobación de la misma para poder actuar contra dichas actitudes contaminantes, el Pleno, por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, que figura como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el B.O. de La Rioja para que durante treinta días hábiles a partir de la publicación, puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, siendo definitivo el acuerdo en caso de no presentarse reclamaciones, debiéndose publicar el texto íntegro en el mencionado Boletín.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Alcalde, en Rincón de Soto, a 13 de octubre de 1994.

Vº. Bº. EL ALCALDE, LA SECRETARIA.

TITULO I.— Disposiciones generales

Artículo 1.— 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones.

2. A los efectos de la presente Ordenanza el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía aludidos en el artículo 1 de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.— 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del territorio del municipio de Rincón de Soto, cuantas actividades, instalaciones y comportamientos generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias, daños materiales o cualquier otra acción perjudicial a personas y bienes.

2. Igualmente quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidas en su entorno.

Artículo 3.— 1. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo preceptuado.

2. Podrá requerirse por el Ayuntamiento, si carece de medios propios, el auxilio o asesoramiento de los servicios técnicos competentes dependientes del Gobierno de La Rioja.

Artículo 4.— Las mediciones y controles que se lleven a cabo en cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación en materia de ruidos y vibraciones, habrán de efectuarse en todo caso bajo la responsabilidad de un técnico competente y con aparatos de medida que cumplan con los requisitos de normalización u homologación reglamentarios.

Artículo 5.— 1. Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, las prescripciones establecidas en la misma son de obligatorio y directo cumplimiento.

2. Respecto a las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

Artículo 6.— 1. El Ayuntamiento velará por la aplicación de las presentes normas en todo lo que sea de su correspondiente competencia.

2. La Comisión Permanente de Medio Ambiente supervisará la correcta aplicación de las mismas en la concesión de las licencias de actividades, así como por inspección según los procedimientos y competencias señaladas en el R.A.M.I.N.P. e Instrucción que lo desarrolla o normas que lo modifiquen.

TITULO II. Definiciones, Unidades y Clasificaciones.

Artículo 7.— Con excepción de las definiciones específicas señaladas en los siguientes artículos, se adoptarán las definiciones acústicas, notaciones y unidades que figuran en la Norma Básica de la Edificación "Condiciones Acústicas de los Edificios", Real Decreto 1.909/81, de 24 de julio (B.O. del Estado número 214, de 7 de Septiembre de 1.981), modificada por Real Decreto 2.115/82, de 12 de agosto, y las sucesivas ampliaciones y modificaciones que en el futuro se establezcan por los organismos competentes.

Los términos acústicos no incluidos en la Norma Básica citada se interpretarán de acuerdo con las Normas U.N.E. y, en su defecto, por las Normas I.S.O.

Artículo 8.— La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, corregidos conforme a la red de ponderación normalizada mediante la curva de referencia tipo A -dB(A)- tomada de la norma UNE 21314/75.

Artículo 9.— 1. La determinación del nivel de vibración se realizará midiendo la aceleración de la misma en las bandas de 1/3 octava comprendidas entre 2 y 80 Hz. calculando posteriormente el coeficiente K de la vibración.

2. El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo II, que contenga algún punto del espectro de vibración considerada.

Artículo 10.— A efectos de esta Ordenanza se considera dividido el día en dos periodos denominados Diurno y Nocturno. El primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 8 y las 22 horas; correspondiendo al segundo, el espacio de tiempo comprendido entre las 22 y las 8 horas.

Los ruidos y vibraciones emitidos o transmitidos tendrán la consideración de diurnos o nocturnos según se produzcan en uno u otro periodo de tiempo.

Artículo 11.— El grado de precisión de los sonómetros utilizados para la medición de aislamiento acústico y nivel de vibración será de Tipo 1, según prescribe la Norma IEC-651/79.

Para la medición del nivel de ruido, podrán utilizarse equipos de precisión del Tipo 2.

Artículo 12.— 1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una primera clasificación del ruido en función de las características ambientales en que se desarrolla. De este modo se obtienen cinco niveles que representan una

diversidad de ruidos con características comunes y que se definen en los puntos siguientes.

2. Nivel de Emisión.— A los efectos de esta Ordenanza se entiende por nivel de emisión el nivel de presión acústica originado por una fuente sonora.

2.1. Nivel de Emisión Interno (NEI).— Es el nivel de presión acústica existente en un determinado local donde funciona una o más fuentes sonoras.

2.2. Nivel de Emisión Externo (NEE).— Es el nivel de presión acústica originado por una o más fuentes sonoras que funcionan en el espacio libre exterior.

3. Nivel de Recepción.— Es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en emplazamiento diferente.

3.1. Nivel de Recepción Interno (NRI).— Es el nivel de recepción medido en el interior de un local. A su vez se distinguen dos situaciones que vienen definidas en los apartados siguientes:

3.1.1. Nivel de Recepción Interno con Origen Interno (N.R.I.I.).— Es aquel nivel de recepción interno originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en el mismo edificio o edificio colindante.

3.1.2. Nivel de Recepción Interno con Origen Externo (N.R.I.E.).— Es aquel nivel de recepción interno originado por un caudal sonoro que procede del espacio libre exterior.

3.2. Nivel de Recepción Externo (NRE).— Es el nivel de recepción medido en un determinado punto situado en el espacio libre exterior.

Artículo 13.— 1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una segunda clasificación del ruido teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo. De este modo se consideran los ruidos que se definen a continuación.

2. Ruido Continuo.— Es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de 5 minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones.

2.1. Ruido Continuo-uniforme.— Es aquél ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dB(A).

2.2. Ruido Continuo-variable.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dB(A).

2.3. Ruido Continuo-fluctuante.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A).

3. Ruido Esporádico.— Ruido esporádico es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de 5 minutos. A su vez dentro de este tipo de ruido se diferencian dos situaciones.

3.1. Ruido Esporádico-intermitente.— Es aquel ruido esporádico que se repite - con mayor o menor exactitud - con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

3.2. Ruido Esporádico-aleatorio.— Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de la variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Artículo 14.— Los métodos operativos empleados para realizar las diversas mediciones acústicas, excepto aislamiento acústico aéreo, quedan descritos en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 15.— La medición del aislamiento acústico exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en el método ASTM- E597-77 T.

Artículo 16.— 1. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO-2631-2, apartado 4.2.3.

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración medida sobre un eje y corregida mediante la aplicación de la ponderación combinada sobre los tres ejes (r.m.s.) en m/s².

2. Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes.

2.1. Determinación por lectura directa en la curva que corresponde a la vibración considerada.

2.2. Medición del espectro de la vibración considerada en bandas de tercio de octava (entre 1 y 80 Hz) y determinación posterior de la curva base mínima que contiene dicho espectro. A estos efectos se utilizará el diagrama incluido en el anexo II.

En caso de variación en los resultados obtenidos por uno u otro sistema se considerará el valor más elevado.

TITULO III. Niveles de Ruido y Vibración Admisibles.

Artículo 17.— 1. Ninguna fuente sonora podrá emitir ni transmitir niveles de ruido superiores a los señalados en el presente artículo.

2. Ambiente Interior:

ZONAS	NIVEL DE RECEPCION dB(A)	
	DIA	NOCHE
RESIDENCIAL	35	28
SANITARIO	32	28
INDUSTRIAL	60	50

3. Ambiente Exterior.

ZONAS	NIVEL DE RECEPCION dB(A)	
	DIA	NOCHE
RESIDENCIAL	50	40
SANITARIO	45	35
INDUSTRIAL	70	55

4. Se exceptúan de la prohibición expresada en el punto anterior los ruidos procedentes del tráfico, construcción y trabajos en la vía pública, cuya regulación se efectúa en Títulos específicos.

5. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas zonas del casco urbano los niveles a que hacen alusión los puntos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 18.— 1. Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo A de la norma ISO-2631-2, y que son los siguientes:

Uso del recinto afectado	Periodo	Curva base m/s ²
SANITARIO	DIURNO	1
	NOCTURNO	1
RESIDENCIAL	DIURNO	2
	NOCTURNO	1'4
OFICINAS	DIURNO	4
	NOCTURNO	4
ALMACEN Y COMERCIAL	DIURNO	8
	NOCTURNO	8

2. Se considerarán las curvas base que se detallan en el gráfico incluido en el Anexo II de esta Ordenanza.

TITULO IV. Condiciones Exigibles a la Edificación.

Artículo 19.— Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determina en la Norma Básica de la Edificación-Condiciones Acústicas de 1.982 (NBE-CA- 1.982), aprobada por Real Decreto 1909/81, de 24 de julio modificada por Real Decreto 2.115/82, de 12 de Agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Artículo 20.— Se exceptúan del apartado anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación, cuando dicha planta sea de uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones.

En estos casos el aislamiento acústico a ruido aéreo R exigible será de 55 dB(A).

TITULO V. Condiciones exigibles a las instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades MINP.

Artículo 21.— A los efectos de esta Ordenanza se considerarán sometidas a las prescripciones del presente título las actividades calificadas como molestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que constituyan una incomodidad por los ruidos y vibraciones que produzcan.

Artículo 22.— Tanto la producción como la transmisión de los ruidos originados en las actividades contempladas en el artículo anterior deberán ajustarse a los límites establecidos en el título III de la presente Ordenanza.

Artículo 23.— 1. Los titulares de las actividades citadas en los artículos precedentes están obligados a adoptar las medidas de insonorización de las fuentes sonoras utilizadas y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo si fuera necesario de sistemas de ventilación forzada de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectados.

2. Además deberán garantizar como mínimo un aislamiento acústico de 45 dB(A). Para aquellas actividades que por regla general hayan de funcionar en horas nocturnas, aunque sea de forma limitada, el valor a garantizar será de 55 dB(A). En ambos casos se deberán cumplir las limitaciones contempladas en el Título III.

Artículo 24.— 1. En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales afectadas por el presente Título se acompañará un estudio justificativo, visado por el correspondiente Colegio Profesional, sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos y vibraciones generados cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Este estudio justificativo desarrollará como mínimo los siguientes apartados.

2. En caso de ruido aéreo:

— Identificación de las fuentes sonoras mas destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas (NEI).

— Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción del ruido originado en la actividad, señalando expresamente los límites de ruido legalmente admisibles en dicha zona (NR).

— Valoración, en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.

— Diseño de la instalación acústica propuesta, con descripción de los materiales utilizados y detalles constructivos de su montaje.

— Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.

3. En caso de ruido estructural por vibraciones:

— Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y frecuencia).

— Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación.

— Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.

4. En caso de ruido estructural por impactos:

— Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.

— Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.

— Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.

— Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

Artículo 25.— Si no es posible la eliminación o reducción del nivel de ruido producido durante el proceso productivo, se adoptarán las medidas de protección personal necesarias cuando existan trabajadores expuestos a dosis de ruido superiores a las establecidas en la vigente reglamentación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 26.— 1. En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, independientemente de otras limitaciones establecidas en la Ordenanza, no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente:

“los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído”. El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

2. El Ayuntamiento podrá exigir que los niveles máximos de emisión sonora se garanticen mediante la instalación de aparatos de control permanente de los mismos, provocando la interrupción de los equipos musicales cuando se superen los límites de emisión sonora.

Artículo 27.— 1. Los proyectos e instalaciones de establecimientos de bares, pubs, discotecas y similares con niveles de emisión sonora superiores a 70 dB(A), así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico bruto mínimo entre la actividad y las viviendas colindantes de 62 dB(A). En cualquier caso, y si los niveles de emisión del local superan los 90 dB(A), el aislamiento deberá garantizar en las mencionadas viviendas los niveles de recepción establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

2. A los proyectos e instalaciones de actividades de hostelería con niveles de emisión sonora inferiores a 70 dB(A) se les exigirá un aislamiento acústico bruto de 50 dB(A).

Artículo 28.— Los establecimientos que dispongan de máquinas recreativas, o cualquier otro tipo de aparato que puedan superar los niveles establecidos en esta Ordenanza deberán aplicar las medidas correctoras correspondientes con el fin de no sobrepasar dichos niveles.

Artículo 29.— Previamente a la concesión de licencia de apertura a este tipo de establecimientos, el Ayuntamiento exigirá a la propiedad un certificado de las mediciones del aislamiento acústico, realizado por un laboratorio o técnicos competentes, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por la Administración.

TITULO VI. Regulación del ruido de tráfico.

Artículo 30.— Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 31.— Queda prohibida la circulación de vehículos a motor con el llamado “escape libre” o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 32.— Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas, en caso de ser necesario manifestar su presencia.

Artículo 33.— Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 y Decretos que lo desarrollan (B.O.E. de 18.5.82 y 22.6.83).

Artículo 34.— 1. La autoridad municipal podrá notificar a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de la Rioja las denuncias impuestas por infracción de las normas contenidas en este Título.

2. A partir del conocimiento de esta denuncia la Dirección General de Medio Ambiente podrá comprobar la corrección de las causas que hayan dado lugar a dicha denuncia, pudiendo elevar propuesta de apertura del

correspondiente expediente sancionador ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

TITULO VII. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Artículo 35.— 1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.

2.3. Los aparatos o instrumentos musicales

2.4. Los electrodomésticos.

Artículo 36.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.1. queda prohibido:

— Cantar, gritar, vociferar, especialmente en horas de descanso nocturno.

— Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

— Realizar trabajos de bricolage con carácter asiduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos supere los niveles expresados en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 37.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.2. se establece la obligatoriedad por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 38.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.3. se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Título III. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producido no superen los límites establecidos en el Título III.

Artículo 39.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.4. se prohíbe la utilización, desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente, de cualquier tipo de aparato doméstico como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras y otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en el Título III.

Artículo 40.— 1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, pudiendo ser dispensada por la autoridad municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

Artículo 41.— En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo (NEE) sea superior a 90 dB(A), medido en la forma expresada en Anexo de esta Ordenanza.

Si excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada máquina en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

Artículo 42.— 1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el Título III.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 43.— Se prohíbe el funcionamiento, excepto por causas justificadas de cualquier sistema de alarma o señalización de emergencia.

Artículo 44.— Los titulares de instalaciones de alarma deberán poner en conocimiento de la Dirección de Protección Ciudadana la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones, así como un teléfono de contacto para ser informados en caso de funcionamiento (justificado o no) de la instalación.

Artículo 45.— Se autorizarán las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma, que serán de dos tipos:

a) Iniciales.— Serán las que se realicen previamente a su puesta en marcha. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas.

b) Rutinarias.— Serán las de comprobación periódica de la instalación. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro del horario anteriormente indicado.

El Servicio de Protección Ciudadana deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 46.— Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, el Servicio de Protección Ciudadana, procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma.

Artículo 47.— Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO VIII. Régimen jurídico.

CAPITULO I.— INSPECCION.

Artículo 48.— El personal de la Administración debidamente identificado podrá llevar a cabo visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productores de ruidos y vibraciones deberán permitir la inspección y facilitarla.

El personal funcionario en el ejercicio de estas funciones gozarán, a todos los efectos, de la condición de Agentes de la Autoridad.

Artículo 49.— Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo de oficio o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 50.— 1. Los Agentes de vigilancia del tráfico formularán denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando, con ayuda de aparatos medidores de ruidos, comprueben que el nivel de ruidos producido por un vehículo en circulación rebasa los límites señalados en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Podrá, asimismo, formularse denuncia por los Agentes de vigilancia de tráfico, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado escape libre o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel máximo de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos en el citado artículo 33.

El titular del vehículo denunciado podrá unir al pliego de descargo certificación expedida por la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se haga constar el nivel de ruidos comprobado por la misma, siempre que presente el vehículo ante aquel organismo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la entrega o recepción del boletín de denuncia.

CAPITULO II.— INFRACCIONES.

Artículo 51.— Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes.

Artículo 52.— Constituye falta leve:

- Superar los valores límites admitidos.
- Transmitir niveles de vibración superiores a la curva base máxima admisible para cada situación.
- Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.
- La circulación de vehículos a motor con el escape libre o silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 53.— Constituye falta grave:

- Superar en más de 5 dB(A) los valores límite admisibles.
- Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- La vulneración expresa de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- La no presentación de los vehículos a las inspecciones.
- La negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- La reincidencia en faltas leves en el plazo de 12 meses.

Artículo 54.— Constituye falta muy grave:

- Superar en más de 15 dB(A) los valores límite admitidos.
- Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de 2 curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- La reincidencia en faltas graves en el plazo de 12 meses.
- Incumplimientos graves y conscientes de lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III.— SANCIONES.

Artículo 55.— 1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Infracciones leves, con multa de hasta 5.000 ptas.
- Infracciones graves, con multa desde 5.001 hasta 15.000 ptas.
- Infracciones muy graves, con multa desde 15.001 hasta 100.000 ptas., clausura temporal o definitiva de la actividad perturbadora.

La sanción de la clausura temporal o definitiva se podrá imponer en aquellas infracciones en que se aprecie reiterada resistencia al cumplimiento de lo ordenado.

2. En las resoluciones de los procedimientos sancionadores se podrá conceder un plazo para la adopción de medidas correctoras en los focos ruidosos o se podrá imponer la corrección de determinados comportamientos.

Artículo 56.— Con independencia de las demás medidas que se adopten, en aquellos supuestos en que la producción de ruidos o vibraciones supere

los niveles establecidos, se procederá inmediatamente, y en la medida de lo posible a adoptar aquellas medidas provisionales procedentes para hacer cesar las molestias.

Artículo 57.— 1. No obstante la tipificación expresa de las infracciones contenidas en los artículos anteriores para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Capacidad económica de la empresa.
- La gravedad del daño producido en los aspectos sanitario, social o material.
- El grado de intencionalidad y la reincidencia.

2. Será considerado reincidente el sujeto infractor que hubiera incumplido lo preceptuado en esta Ordenanza una o más veces en los doce meses precedentes.

CAPITULO IV.— PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 58.— El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 59.— 1. Será órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores derivados de las infracciones recogidas en esta Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. Asimismo y en defecto del anterior, subsidiariamente podrá acordar la incoación de expedientes sancionadores el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Artículo 60.— Serán órganos competentes para la resolución del expediente sancionador los siguientes:

— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o en su caso la Autoridad que hubiese incoado el expediente.

Artículo 61.— Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes agotarán la vía administrativa, y deberán ser notificadas al interesado especificando los recursos que contra ellos caben.

Artículo 62.— Las sanciones impuestas por el Alcalde-Presidente una vez adquirieran firmeza, se notificarán a la Dirección General de Medio Ambiente.

CAPITULO V.— RESPONSABLES.

Artículo 63.— Serán responsables de las infracciones establecidas en esta Ordenanza quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, así como los dueños, propietarios o titulares de los establecimientos o actividades objeto de la infracción.

1. En supuestos de titularidad compartida por más de una persona física o jurídica, de un establecimiento o actividad responderán solidariamente todos los cotitulares.

2. En supuestos de personas jurídicas, titulares de las actividades o establecimientos objeto de infracción responderán subsidiariamente por las sanciones impuestas, los Gerentes, Encargados o Apoderados que desempeñen las funciones de Dirección.

Artículo 64.— La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que en su caso pueda exigirse a los interesados.

Artículo 65.— La responsabilidad por infracciones cometidas frente a lo establecido en esta Ordenanza se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte o extinción de las personas físicas o jurídicas.

DISPOSICION ADICIONALES.

PRIMERA.— En el supuesto de que sobre una misma actividad fueran de aplicación más de una normativa se aplicará la que establezca menor nivel sonoro permitido.

SEGUNDA.— El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

TERCERA.— A los cuatro años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar los resultados y a proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un periodo de un año para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I

DESCRIPCIONES DE LOS METODOS OPERATIVOS EMPLEADOS PARA REALIZAR LAS DIVERSAS MEDICIONES ACUSTICAS

APARTADO 1. Nivel de Emisión Interno (N.E.I.).

1. La medición del nivel de emisión interno (N.E.I.) a que se refiere el artículo 12.2.1. de la Ordenanza, se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde esté ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— En general, y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interno (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO II.— Nivel de Emisión Externo (N.E.E.).

1. La medición del nivel de emisión externo (N.E.E.) a que se refiere el artículo 12.2.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidad del viento superior a 3 m/s. se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3. Puesta en estación del equipo de medida.— En general, y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión extrno (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión externa (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO III.— Nivel de Recepción Interno con origen interno (N.R.I.I.).

1. La medida del nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) a que se refiere el artículo 12.3.1.1., de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con las(s) ventana(s) y puerta(s) del recinto cerradas, de modo que se reduzca al mínimo la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición y si las características del equipo de medición lo permiten se desalojará totalmente el recinto donde se realiza la medición.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— Se seleccionará una estación de medida que cumpla con los requisitos siguientes:

— Situará el micrófono del equipo de medida a 1 metro de la pared del recinto y a 1,20 metros del suelo.

— La selección se realizará de modo que la estación de medida afecte a aquella pared que se estime fundamental en lo que a transmisión de ruido se refiere. En caso de no existir una pared fundamental, se seleccionará preferentemente la pared opuesta a aquella por donde se manifiesta el ruido de fondo (generalmente la fachada).

— Sobre el lugar preseleccionado se moverá experimentalmente el sonómetro paralelamente a la pared transmisora tratando de localizar el punto de mayor presión acústica. Este movimiento se realizará a lo largo de 0,5 metros en cada sentido.

En el lugar donde se aprecie mayor intensidad acústica se fijará la estación de medida definitiva.

— La situación del equipo de medida se reflejará y acotará en un croquis realizado al efecto.

— El micrófono se orientará de forma sensiblemente ortogonal hacia la pared (ángulo horizontal) y ligeramente inclinado hacia arriba (ángulo vertical).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO IV.— Nivel de Recepción Interno con origen Externo (N.R.I.E.).

1. La medida del nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) a que se refiere el artículo 12.3.1.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con la(s) ventana(s) del recinto abierta(s). Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superiores a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de la fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. La(s) ventana(s) permanecerán abierta(s).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2 Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO V.— Nivel de Recepción Externo (N.R.E.) .

La medida del nivel de recepción externo (N.R.E.) a que se refiere el artículo 12.3.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para la velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición, para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe

de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de la variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— En general, el equipo se instalará a 1,20 metros del suelo y a 3,5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme	Rápido (FAST)
Ruido continuo-variable	Lento (SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico	Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación seas suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO VI.— Corrección por Ruido de Fondo.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2. Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de medición y se anulará mientras dure la misma.

3. Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medio (N1) de acuerdo con las instrucciones dadas a continuación.

3.1. Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora mas el ruido de fondo. Dicho valor se designará N1.

3.2. Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

3.3. Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos:

$$m = N1 - N2:$$

3.4. En función del valor (m) se obtendrá la corrección (C) que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO

VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL(dB)

0/3,5	3,5/4,5	4,5/6	6/8	8/10	MAS DE 10
C —	2,5	1,5	1	0,5	0

3.5. En caso de que el valor (m) se encuentre entre 0 y 3,5 se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

3.6. En los casos en que el valor (m) sea superior a 3.5, se determinará el valor de la corrección correspondiente (C) y se restará del valor N1, obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir:

$$N = N1 - C:$$

APARTADO VII.— Corrección por Tonos Audibles.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de

tonos audibles se aplicará la penalización correspondiente en función de la pureza de dichos tonos.

2. La determinación de la existencia de tonos audibles se realizará en base al procedimiento que se desarrolla en los puntos siguientes.

2.1. Medición del espectro del ruido en bandas de tercio de octava entre las frecuencias comprendidas entre 20 y 8.000 Hz.

2.2. Determinación de aquella(s) banda(s) en la(s) que la presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.

2.3. Determinación de las diferencias existentes entre la presión acústica de la banda considerada y la de las bandas laterales, calculando posteriormente la media aritmética de dichas diferencias (Dm).

Se considerará aquella banda en que el valor de la penalización correspondiente sea máxima.

3. Determinación de la penalización aplicable.— La penalización aplicable por la existencia de tonos audibles será la que se refleja en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR TONOS AUDIBLES

ZONA CONSIDERADA DEL ESPECTRO	Dm. igual o mayor a 5 dB	Dm. igual o mayor a 8 dB	Dm. igual o mayor a 15 dB
20 a 125 Hz.	1 dB (A)	3 dB (A)	5 dB (A)
160 a 400 Hz.	3 dB (A)	5 dB (A)	5 dB (A)
500 a 8.000 Hz.	5 dB (A)	5 dB (A)	5 dB (A)

APARTADO VIII.— Corrección por Porcentaje de Ruido.

En la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se aplicará la correspondiente penalización-despenalización, cuando la duración del citado ruido, respecto a un tiempo de observación suficientemente significativo, se encuentre por exceso o por defecto en situaciones extremas.

A estos efectos se considera un tiempo de observación de 14 horas si el ruido es diurno y de 10 horas si el ruido es nocturno.

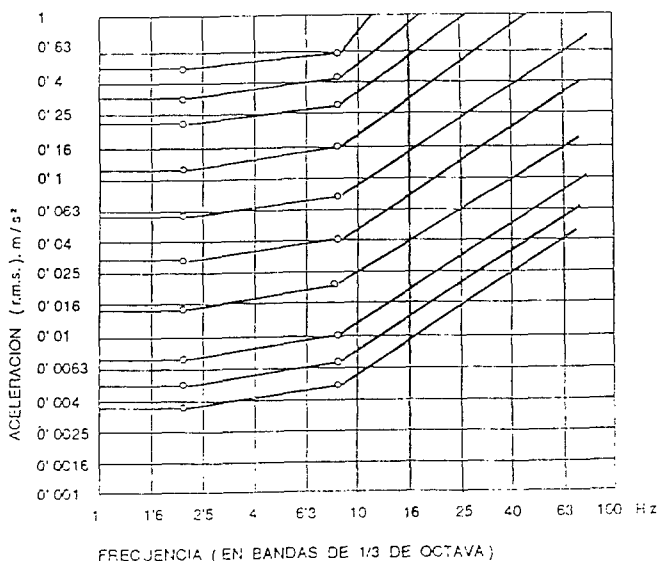
Los valores de estos coeficientes de corrección se fijan en la tabla siguiente:

CORRECCION POR PORCENTAJE DE RUIDO

PENALIZACION DESPENALIZACION	DURACION DEL RUIDO (%)				
	0/5	5/10	10/90	90/95	95/100
				3 Db(A)	5 dB(A)
	5 dB(A)	3 dB(A)			

ANEXO II

CURVAS BASE PARA DETERMINAR LAS MOLESTIAS POR VIBRACIONES EN LOS EDIFICIOS



8º.— APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE ESPECTACULOS TAURINOS.— Vista la propuesta de Alcaldía en la que se pone de manifiesto que puesto que el Ayuntamiento es prestador de espectáculos taurinos durante las fiestas de la localidad y considerando que no es una actividad no es de solicitud ni recepción obligatoria por parte de los particulares y que son actividades o servicios susceptibles de ser prestadas

por el sector privado por no implicar el ejercicio de autoridad, ni tratarse de un servicio en el que esté declarada la reserva a favor de la entidad local con arreglo a la normativa vigente, sería conveniente la aprobación de una Ordenanza Fiscal que regulase el precio público que se cobra a los beneficiarios.

En base a ello, el Pleno, por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal nº 23 Reguladora del Precio Público por Prestación de Espectáculos Taurinos, que figura como anexo a este acuerdo.

SEGUNDO: Que se exponga al público, mediante anuncio en el B.O. de La Rioja, por espacio de treinta días hábiles, para la presentación de posibles reclamaciones.

El acuerdo será definitivo, en caso de que no se presenten reclamaciones, debiendo publicarse el acuerdo y el texto íntegro en el B.O. de La Rioja.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 23 SOBRE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE ESPECTACULOS TAURINOS EN LAS FIESTAS LOCALES

Artículo 1º.— FUNDAMENTO LEGAL.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 41 de la misma Ley, se establece el Precio Público por la prestación de espectáculos taurinos en las Fiestas Locales.

Artículo 2º.— SUJETO PASIVO.— Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de la prestación del servicio.

Artículo 3º.— TARIFAS.

- 1.— Abono a partir de 14 años 4.500 ptas.
- 2.— Abono para niños 1.800 ptas.
- 3.— Entrada a partir de 14 años en novillada 1.100 ptas.
- 4.— Entrada para niños en novillada 600 ptas.
- 5.— Entrada a partir de 14 años en festival 1.700 ptas.
- 6.— Entrada para niños en festival 600 ptas.

Artículo 4º.— OBLIGACION DE PAGO.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio regulado en este acuerdo, si bien la entidad podrá exigir el depósito de su importe total o parcial.

Artículo 5º.— DEVOLUCION.— Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el espectáculo taurino correspondiente, se procederá a la devolución del importe que corresponda.

Artículo 6º.— DEUDAS.— Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47.3 de la ley anteriormente citada.

APROBACION Y VIGENCIA.

Disposición final.— La presente Ordenanza que consta de seis artículos fue aprobada por el Ayuntamiento, provisionalmente por mayoría legal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 1994.

Entrará en vigor y comenzará a aplicarse según disposiciones vigentes, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Rincón de Soto, 3 de octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva del expediente nº 3/94 de Modificación de Créditos III.C.2233

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 3/1994, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto de 1994, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Capítulo	Denominación	Pesetas
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.515.488
6	Inversiones reales	1.515.330
	Total Créditos extraordinarios	3.030.818

El total importe anterior queda financiado de la siguiente forma:
Por aplicación del Remanente Líquido de Tesorería disponible:

Capítulo	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros	3.030.818

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 10 de Octubre de 1994.— El Alcalde, José Mº Orive Pérez.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación auto de ejecución

III.E.2524

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 185-186/94 Ejecución nº 252-253/94 Ejecución acumulada nº 252/94 a instancia de María Caballero Guerrero y otros contra RIBERMOTOR S.A. con domicilio en Ctra. de Zaragoza 30 CALAHORRA, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 11.256.052,- de principal, más 1.100.000,- ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la acumulación a estos autos nº 85/94 de los seguidos con el nº 186/94, Ejecuciones 252/94 y 253/94 a los efectos dispuestos en el art. 37.2 de la L.P.L.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de las sentencias dictadas y al efecto, sin previo requerimiento, embárguense bienes propiedad de la parte ejecutada en cuantía suficiente para cubrir la cantidad acumulada como principal de 11.256.052,- más 1.100.000,- pesetas calculadas para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practiquense Las averiguaciones a que se refiere el art. 247 de la L.P.L. en orden a la declaración de insolvencia de la demandada y dándose la preceptiva audiencia al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS manifieste lo que a su derecho convenga con la advertencia de que si no lo verifica se declarará la insolvencia provisional de la demandada si procediere.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos 186/94 Ejecución 253/94, a los efectos oportunos y haciendo saber a la parte ejecutante que sus tramites de ejecución se practica en en los autos 185/94 Ejecuc. 252/94. Librese exhorto al Juzgado de 1ª instancia de Calahorra para notificación del auto y embargo de bienes de la demandada.

Se decreta el embargo sobre la finca 32803, inscrita al folio 191, tomo 571, libro 627, sita en Calahorra, Ctra. de Zaragoza nº 30, y para su efectividad librese mandamiento duplicado al Registro de la Propiedad de Calahorra.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS I. MARIN IBANEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fé.

Y para que sirva de notificación a RIBERMOTOR S.A. actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a 10 de octubre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2525

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño. HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el nº 193/91 a instancia de D. NICOLAS SAENZ MARTINEZ contra D. JOSE MANUEL DORADO RUIZ Y OTROS en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 13 de ENERO a las DOCE horas.
Segunda Subasta: 10 de FEBRERO a las DOCE horas.
Tercera Subasta: 10 de MARZO a las DOCE horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) URBANA.— Vivienda o piso primero, tipo B, sito en Logroño, C/ Saturnino Ulargui nº 3. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, al tomo 1.664, libro 718, finca nº 44.652.

Valorada en DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 pts).

Dado en Logroño a 3 de Octubre de 1994.— La Secretaria.

Edicto notificando sentencia

III.E.2526

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 280/94 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a tres de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª MERCEDES URBIOLA CANOVACA en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. y defendido por el Letrado D. JAVIER AGUIRRE NAVAJAS contra D. DESIDERIO SENA GIL Y Dª MARIA CONSUELO CARRASCO LUMBRERAS declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. DESIDERIO SENA GIL Y Dª MARIA CONSUELO CARRASCO LUMBRERAS y con su producto entero y cumplido pago al acreedor BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. de las responsabilidades por que se despachó osea por la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA PESETAS (173.330 pts) mas sus intereses pactados desde la fecha de vencimiento de la póliza, y las costas las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero D. DESIDERIO SENA GIL Y Dª MARIA CONSUELO CARRASCO LUMBRERAS, expido el presente en Logroño a diez de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2527

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO.

HAGO SABER; Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Uniter Leasing S.A. en anagrama (Unileasing) contra D. Victorino Galilea Córdón y su esposa, ésta a los efectos de lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, sobre reclamación de cantidad en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indican, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 19 de Diciembre de 1994, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En 2ª subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 19 de Enero de 1995, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100d el tipo de tasación, y

En 3ª subasta, si no hubo postores a la segunda, el día 20 de Febrero de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— Que no se admitirán posturas en 1ª y 2ª subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2ª.— Que para tomar parte en la 1ª o en la 2ª subasta deberán consignar previamente en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, al nº 2255-0000 17 0270 -93, el 20 por 100 como mínimo del tipo de licitación.

Para tomar parte en la 3ª subasta, la cantidad a consignar será del 20 por 100 del tipo de licitación para la 2ª subasta.

3ª.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4ª.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

5ª.— Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ella los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6ª.— Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio, de ser hallados en el mismo, este edicto servirá de notificación a los demandados, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el act del remate.

Los bienes que se subastan y su precio, son los siguientes:

“Vivienda en carretera de Villamediana 33-35-37. Urbana nº 46, pisc 5, tipo F, con acceso por el portal 33. Superficie útil de 88,18 m2. aprox.

y construída de 112,85 m2. Tiene como anejo un cuarto trastero y una planta de garaje señalada con el n° 34 en sótano. Inscrita al tomo 1011, libro 1011, folio 022, finca 5563 N, inscripción 4ª. Tasada en la suma de 12.000.000 pts.

Dado en Logroño, a 18 de julio de 1994.— El Secretario Judicial.

Edicto de subasta

III.E.2529

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario art. 13 I de la Ley Hipotecaria, al n° 00187 /1994, a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., representado por el Procurador D/ña. JOSE TOLEDO SOBRON, contra JUAN JOSE MARTINEZ CAMPOS y Mª BLANCA GRIJALBA SAENZ, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes que al final se describen, como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 11 de Enero de 1995, a las 10, sirviendo de tipo el pactado en la Escritura de hipoteca, que es de 9.610.500 pts para la finca n° 5761 y de 4.917.000 para la finca n° 513.

En 2ª subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 8 de Febrero de 1995, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, antes indicado, y

En 3ª subasta, de resultar también desierta la segunda, el día 8 de Marzo de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y segunda subasta, respectivamente, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

2ª.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante por hallarse dispensado de ello, deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya al n° 2255-0000-18-0187/94, el 20 por 100 como mínimo del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca para la 1ª, y el 20 por 100 del 75 por 100 de dicho tipo, para la 2ª y 3ª subasta, respectivamente, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3ª.— La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, los licitadores podrán presentar también posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto al mismo, el importe de la consignación a que laude la condición 2ª de este edicto, con anterioridad a la hora de la celebración.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio de los demandados, este edicto servirá de notificación a los mismos, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Número doscientos veintitrés.— La vivienda o piso sexto tipo P. Ocupa una superficie útil de ochenta y cuatro metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados y la construída es de 105,93 m2. Y linda: Norte, con el piso tipo S) de la misma planta y pasillo de distribución; Sur, con la casa cuarta; Este, con calle de la Guardia Civil y el piso tipo S); y al Oeste, con pasillo de distribución, hueco escalera y dicha plaza central. Cuota de participación en el inmueble: 0,294%. Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Logroño, al tomo 1.823, libro 844, folio 8, finca n° 5.761. Responde de 4.300.000 pts de principal.

Forma parte del edificio singular, manzana G, compuesto de cinco casas unidas entre sí, situado en esta Ciudad de Logroño, emplazado en el ángulo que forman la Gran Vía, calle de Marqués de Murrieta y calle Guardia Civil, con porches en parte de la fachada que da a Gran Vía y en el centro el solar y en uno de sus lados abiertos a la calle del Marqués de Murrieta, una Plaza dedicada a uso peatonal, jardinería y elementos de ornato urbano, dicha plaza conecta mediante galerías o pasos con las calles de Gran Vía y Guardia Civil. Ocupa una superficie en solar de tres mil setecientos veintitrés metros cuadrados y treinta y dos decímetros.

Valorada a efectos de subasta en 9.610.500 pts.

2.— Número uno.— Local en plantas primera y segunda de sótano según se baja, con acceso mediante rampa a la calle Guardia Civil. Ocupa una superficie construída en plata primera de tres mil trescientos diecinueve metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados y en planta segunda, de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros y dieciséis decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Marqués de Murrieta; Este, calle Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil; sur, calle Gran Vía del Rey don Juan Carlos I de Borbón; y Oeste, chaflán de encuentro que forman las calles Marqués de Murrieta y Gran Vía. Y en líneas interiores lo hace con elementos comunes del inmueble y elementos de comunicación vertical. Cuota de participación en el inmueble y elementos de comunicación vertical. Cuota de participación en el inmueble:

6,773 Pts. Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Logroño, en el libro 909, folio 70, finca 513. Responde de 2.200.000 pts de principal.

Forma parte del mismo edificio que la finca descrita anteriormente.

Valorada a efectos de subasta en 4.917.000 pts.

Dado en Logroño, a 30 de Septiembre de 1994.— el Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO

Citación de remate

III.E.2531

En virtud de lo que se tiene acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción 3 de Logroño, en autos de juicio ejecutivo n° 324/94 que se tramitan en este Juzgado a instancias de REPOSTERIA INDUSTRIAL MARTINEZ HERMANOS S.A., representada por la Procuradora Sra Zuazo, contra DÑA. MARIA CONCEPCION SAEZ SESMA en ignorado paradero, en reclamación de 174.624 Pts. de principal, mas otras 90.000 Pts. presupuestadas, sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses, gastos y costas, por medio del presente se cita de remate a la demandada en ignorado paradero DÑA. MARIA CONCEPCION SAEZ SESMA, a fin de que en el plazo de NUEVE días comparezca en autos, y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Se hace constar expresamente, que se ha procedido al embargo de los siguientes bienes propiedad de la demandada:

Mitad indivisa de las fincas en jurisdicción de Cenicero (La Rioja) a nombre de Dña. Concepción Sáez Sesma y su esposo D. Jesús María Castilla Mesanza:

1.— En Valdeslamon de 62 áreas y 88 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 de Cenicero, Libro 15, Tomo 97, Finca 6.196 N de Cenicero.

2.— En Vallejoviejo de 39 áreas, Inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de Logroño, Libro 85, tomo 97, finca 6.196 N.

3.— En Valdesalamon de 10 áreas y 20 centiáreas. Inscrita al Libro 85, Tomo 97, finca 8.622.

4.— En Valdesalamon de 46 áreas y 80 centiáreas, Inscrita al Libro 85, Tomo 97, finca 8.623.

5.— En Valdesalamon de 38 áreas y 80 centiáreas, Libro 85, Tomo 1097, finca 8.624.

Se hace constar asimismo al esposo de la demandada D. JESUS MARIA CASTILLA MESANZA, la existencia del procedimiento a los efectos de lo dispuesto en el art. 144 del R.H.

Dado en Logroño a diez de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Cédula de notificación

III.E.2532

La extiende, yo, la Secretaria Judicial del Juzgado de la Instancia e Instrucción 3 de Logroño, para hacer constar, que en el procedimiento de juicio de desahucio que con el n° 476/93 se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

“Vistos por el Ilmo .Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Logroño, los presentes autos, de JUICIO DE DESAHUCIO n° 476/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Dña. Victorina Ibáñez García, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Purón Picatoste, contra D. Fermín Aramburu Agustizabal, y contra su esposa, ésta a los efectos del art. 144 del R.H.

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Victorina Ibáñez García, contra D. Fermín Aramburu Agustizabal, y contra su esposa, ésta a los efectos del art. 144 del R.H., debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento que sobre el inmueble sito en la Calle San marcial 10 de la Localidad de Nájera (La Rioja), tenían concertado, condenando a la parte demandada a dejarlo libre y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento así como el abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, podrán interponer recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de la Rioja.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Fermín Aramburu Agustizabal, en ignorado paradero y a su esposa a los solos efectos de lo dispuesto en el art. 144 del R.H., expido el presente en Logroño a once de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2533

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 8/94 seguidos a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO; S.A. representado por la Procuradora, Sra. Urbiola, contra el demandado, VICTOR MARTINEZ MORENO, en reclamación por la Cantidad de 597.180 Ptas. de principal, mas la de 200.000 Ptas. de gastos e intereses; en los cuales se ha dictado Sentencia del siguiente tenor literal:

En Logroño, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. EL ILMO. SR. DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ,

MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 8/94, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una y como demandante, BANCO ESPAÑOL DE CREDITO; S.A., representado por la Procuradora, Sra. Urbiola Canovaca y bajo la dirección del Letrado, Javier Aguirre Navajas, y de la otra y como demandado VICTOR MARTINEZ MORENO, en reclamación de CANTIDADES. **FALLO.**— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra VICTOR MARTINEZ MORENO hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., de la cantidad de 597.180 Ptas. de principal, más los intereses legales correspondientes y costas que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado."

Y, para que sirva de notificación a DON VICTOR MARTINEZ MORENO, expido el presente haciéndole saber que la sentencia que por el presente se le notifica no es firme, y que, frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente su publicación en el B.O.R. en este Juzgado, para la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

En Logroño, a 14 de Abril de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2534

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el nº 77/91, seguido a instancia de UNINTERLEASING, S.A. contra IRENE PEREZ PEREZ, POLAP, S.A., MARIANO LAGUNA PEREZ y MARIA JESUS AMIEVA GARCIA sobre reclamación de cantidad (cuantía 7.326.040 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días 13 de Diciembre de 1.994, 12 de Enero de 1.995 y 9 de Febrero de 1.995 a las 10 HORAS DE SU MANANA, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

Mitad indivisa del piso 2º de la casa 29 de la c/ Rey Pastor de Logroño. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Logroño, Libro 432, Folio 56, Finca 1296.

Tipo de Valoración: 1.750.000 Pts., corresponde al 50% del valor total del inmueble.

Dado en Logroño, a 5 de Octubre de 1994.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.2535

Dª Pilar Campos Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº cuatro de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en autos de Juicio de Faltas nº 157/94 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"**FALLO:** Que debo condenar y condeno a ABDELKRIM BENCHEIDA como autor de una falta de hurto a la pena de diez días de arresto menor y a las costas de este Juicio".

Y para que sirva de notificación a ABDELKRIM BENCHEIDA en la actualidad en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su publicación, expido y firmo el presente en Logroño, a 10 de Octubre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2536

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta

fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 140/94 promovido por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. contra D. Eugenio Alcázar Begueris y Dª Mercedes Pérez Fernández en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el TRES de ENERO de 1995; la segunda el TRES de FEBRERO de 1995 y la tercera el TRES de MARZO de 1995 siempre a las 10 horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del acto continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE UNICO.— Parcela C-1, letra A). Solar, porción de la parcela C-1, de uso industrial, en Navarrete (La Rioja), término de "Las Cruces", con una superficie de quinientos metros y diez decímetros cuadrados. Linda: Norte, en línea de treinta y nueve metros y setenta centímetros con resto de finca matriz; Sur, parcela C-2, adjudicada a D. Tomás Martínez Nestares, Este, en doce metros con calle de nueva creación; y Oeste, en doce metros y sesenta y tres centímetros aproximadamente con franja de zona verde que la separa de 1 finca de D. Enrique Daroca, acequia por medio. Está inscrita en el Registro d la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.058, libro 51, folio 180, finca 4.237.

VALORADA EN: 23.000.000,- (VEINTITRES MILLONES DE PESETAS).

En Logroño, a 26 de Septiembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2537

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en los autos de JUICIO DE COGNICION 258/90 seguidos a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja contra D. Rafael Villanueva Rojas se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO en su caso por segunda el día UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO y por tercera el día TREINTA Y UNO DE MARZO DEL MISMO AÑO siempre a las DIEZ horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros sólo por la parte actora, y en pliego cerrado desde la publicación.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio

del remate.

BIENES QUE SE SUBASTA:

“CUARTA Parte indivisa de la Nuda Propiedad de la vivienda o piso cuarto tipo D, sita en Logroño, en la calle Duques de Nájera número 20, que consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, 3 dormitorios, comedor estar y terraza al fondo. Linda: Sur, patio lateral de luces, escalera y piso tipo e), de la misma planta; Norte, patio de luces; Este, piso tipo c) y pasillo y Oeste, patio de luces.”

VALORADA EN UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2538

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo 429/93 seguidos a instancia de BANCO ZARAGOZANO S.A. contra D. JOSE IGNACIO LAZARO DIEZ y D^a TERESA PILAR GONZALEZ GARCIA se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día CINCO de ENERO de 1995 en su caso por segunda el día OCHO de FEBRERO de 1995 y por tercera el día OCHO de MARZO de 1995 siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros solo por la parte actora, y en pliego cerrado desde la publicación.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE UNICO.— Vehículo Lancia Prisma 1.5 LX matrícula LO-6419-J, fecha de matriculación 3 de octubre de 1989, Bastidor n° ZLA831AB0-03385758.

VALORADO EN: QUINIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (540.000,-ptas).

En Logroño, a 10 de octubre de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2540

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que, en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 517/91, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, contra D. MANUEL GOMEZ CAMPO y D^a MARIA LUCIA VEGAS HINOJAL, en los, que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: “ En nombre de S.M. EL REY, en la ciudad de Logroño, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mí, M^a del CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia n° 5 de los de Logroño, los presentes autos de JUICIO EJECUTIVO n° 517/91, seguidos a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representada por el procurador de los tribunales D. JOSE TOLEDO SOBRON y asistido del letrado D. JOSE M^a COMBARROS VILLANUEVA, contra D. JOSE M^a COMBARROS VILLANUEVA, contra D. MANUEL GOMEZ CAMPO representado por la procuradora D^a M^a ROSARIO PURON PICATOSTE y contra su esposa D^a M^a LUCIA VEGAS HINOJAL, sobre reclamación de cantidad, por, principal más gastos y costas ... FALLO: Que, desestimando como desestimo la oposición formulada por la procuradora de los tribunales D^a María Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de D. MANUEL GOMEZ CAMPO, contra la ejecución ordenada en estos autos contra él y D^a MARIA LUCIA VEGAS HINOJAL, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a la actora, CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, de la cantidad de 1.466.748. (un millón, cuatrocientas sesenta y seis mil, setecientas cuarenta y ocho) pesetas, mas los intereses, devengados hasta el total pago, al tipo pactado en la póliza entre ambas partes concertada, condenando a los ejecutados al pago de las costas del juicio. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial. Así, por, esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a la demandada rebelde, D^a MARIA LUCIA VEGAS HINOJAL, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 10 de Octubre de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2541

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio Ejecutivo 3/94 seguidos a instancia de ARO LEASING, S.A. contra D. RAFAEL DE MARCOS DIEZ y D^a CARMEN SASETA IBAR se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día VEINTICUATRO de ENERO de 1995 en su caso por segunda vez el día VEINTICUATRO de FEBRERO de 1995 y por tercera vez el día VEINTICUATRO de MARZO de 1995, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO.— El tipo de subasta será la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros sólo por el ejecutante y en pliego cerrado hasta su celebración.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE UNICO.— URBANA. Casa habitación y horno, sita en la villa de Fuenmayor y su calle de Entrecostanillas, número 14, que linda: derecha entrando, Pedro Villuendas y por la Izquierda, herederos de Gerardo Sáenz de Cabezón. Mide unos ciento dos metros cuadrados. Inscripción registral: Tomo 1076, libro 65, folio 048, finca n° 3451-N.

VALORADO EN: 5.900.000,- ptas. (CINCO MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS).

Dado en Logroño, a 13 de octubre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Edicto de notificación

III.E.2542

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° SEIS de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo n° 491/92, seguidos a instancia de HORMIGONES PASCUAL S.L., contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A., en reclamación de cantidad de 1.237.109.—pts. de principal, mas otras 46.540.—pts de gastos de devolución, mas 450.000.—pts. de costas; por medio del presente se hace saber al citado ejecutado PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A., que en subasta celebrada en el día de la fecha, se adjudicó la parte actora en tercera subasta los bienes que se relacionan por el precio de 400.000.—pts. por el primer lote, y 883.649.pts. por el segundo; y no llegando dicha cantidad a cubrir los dos tercios de la segunda subasta, se le hace igualmente saber que se le concede un plazo de NUEVE DIAS a partir de la publicación del presente, para que pueda pagar al ejecutante, liberando el bien embargado o presentar persona que mejore la postura, haciendo el deposito prevenido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por dicha adjudicataria para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, bajo apercibimiento de que de no verificarlos, se procederá a la aprobación del remate por la cantidad expresada.

Que los bienes adjudicados son:

- PRIMER LOTE: Local en planta sótano, destinado a almacén de la casa habitación, en construcción en Nalda, barrio de Islallana, C/ Las Cerradas 3. Inscripción en el registro de la propiedad 2 de Logroño, al tomo 1086, folio 189, finca 3.490.

- SEGUNDO LOTE: Local comercial en planta baja de la casa habitación en construcción sita en Nalda, Barrio Islallana (La Rioja), c/ Las Cerradas 3, inscrita en el Registro de la Propiedad n° 2 de Logroño, al tomo 1086, folio 191, finca 3.491.

Dado en Logroño, a 5 de octubre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.2543

Que en el juicio faltas 106/94-A, seguido por lesiones en agresión entre Miguel Jurado Bueno y Miguel Jurado Espino, se ha dictado con fecha 16 de Setiembre de 1.994, y cuyo encabezamiento y fallo dice la sentencia como sigue:

“SENTENCIA: EN NOMBRE DEL REY.— En Logroño, a dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Sr. DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO SIETE DE LOS DE LOGROÑO Y SU PARTIDO, ha visto en juicio oral y publica los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el numero 106/94-Letra A, por la presente Falta de Lesiones en Agresión, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la Acción Pública y como implicados: como denunciante-denunciados a Miguel Jurado y Miguel Jurado Espino y como perjudicado el INSALUD.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a MIGUEL JAVIER JURADO BUENO, como autor de una falta de lesiones a la pena de tres días de arresto menor y a que indemnice al INSALUD EN 17.458 pesetas.

Que debo condenar y condeno a MANUEL JURADO ESPINO; como autor de una falta de lesiones a la pena de TRES DIAS de arresto menor y a que indemnice al INSALUD en 17.458 pts. Se imponen las costas a ambos condenados por mitad.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación dentro cinco días siguientes al de su notificación. Así esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva para notificar la la sentencia a MIGUEL JURADO BUENO, que se encuentra en paradero desconocido, extendiendo la presente en Logroño, a 6 de Octubre de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2544

D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 59/94 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: SENTENCIA.— Logroño a diez de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El lltmo. Sr. D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN Magistrado-Juez de la Instancia nº de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A. y defendido por el Letrado D. Francisco Javier Oliva García contra Don Francisco Peña Fombuena, Doña Adoración Cortés Esteban, D. Luis Martín

Cabrero, Doña María Elena Hernández Sáez, D. Francisco García de Jalón Quintanar y Doña María Santos González Estivaliz, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Francisco Peña Fombuena, Doña Adoración Cortés Esteban, D. Luis Martín Cabrero, Doña María Elena Hernández Sáez, D. Francisco García de Jalón Quintanar y Doña María Santos González Estivaliz y con con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Central Hispanoamericano, S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 658.000 pts. mas sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en paradero desconocido Don Francisco Peña Fombuena, Doña Adoración Cortés Esteban, D. Luis Martín Cabrero, Doña María Elena Hernández Sáez y D. Francisco García de Jalón, expido el presente en Logroño, a 10 de octubre de 1994.— La Secretaria.

Citación

III.E.2545

D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº Siete de Logroño, por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Expediente de Dominio con el nº 349/94, a instancia de Dª Lucía Ramírez Sáez, sobre reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido de la siguiente finca, sita en Logroño:

- Rústica, regadía, indivisible, sita en Logroño, Barrio de Varea, en el lugar conocido por “El Chopal”. Tiene una superficie de tres mil cuatrocientos diecisiete metros y setenta y nueve decímetros cuadrados. Y linda, Norte, en la línea de 36,25 metros, con camino del Chivero (Prolongación); Sur, en línea de 29,60 metros con Río Batán; Este, con herederos de D. Fausto Castillo, hoy Teodoro Grandes Castillo; y al Oeste, con finca de Dª Dolores Ramírez.

Por el presente se cita a los herederos desconocidos del titular registral D. Arsenio Ramírez Medel, y a los del transmitente D. Primo Ramírez Fernández, así como a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación, de este Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma para las personas mencionadas, extendiendo el presente, que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de La Rioja, diario “La Voz de La Rioja” y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Logroño, a 11 de octubre de 1994.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Obras de “MEJORA DE RODADURA EN LAS CTRAS. LR-111, TRAMO: STO. DOMINGO A CASTAÑARES Y LR-113 DE NAJERA A LA N-232”. Expte. nº: 09-1-2.1-047/94 IV.A.1295

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 31 de octubre de 1994, resuelve anular a todos los efectos el expediente de contratación de las obras de “Mejora de rodadura en las ctras. LR-111, tramo: Sto. Domingo a Castañares y LR-113 de Nájera a la N-232”, cuyo concurso fue publicado en el B.O.R. nº 111 de 8 de septiembre de 1994 y la suspensión de su tramite en el B.O.R. nº 121 de 1 de octubre de 1994.

Logroño, 4 de noviembre de 1994.- La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Adjudicación definitiva de la obra del pabellón polideportivo cubierto, 3ª fase IV.A.1188

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público para general conocimiento, la siguiente adjudicación definitiva:

El Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 1994, adjudicó definitivamente la contratación directa con carácter de urgencia de las obras de pabellón polideportivo cubierto, 3ª fase, a la mercantil Construcciones Herreros, S.L., de Calahorra (La Rioja), por un importe de cincuenta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete (59.994.857) pesetas, dicha adjudicación se divide en dos anualidades:

Año 1994: 30.206.634 pesetas.

Año 1995: 29.788.233 pesetas.

Autol, 3 de octubre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Subasta enajenación parcela en C/ Ronda de Lérida

IV.A.1193

Aprobado por el Pleno en sesión de 26 de Septiembre de 1.994, el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de una finca de suelo rústico, se expone al público durante el plazo de 8 días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se interpusieran reclamaciones al pliego.

OBJETO.— Es objeto de la presente subasta la enajenación de la finca siguiente:

— Parcela de 120 m2, sita en calle Ronda de Lérida, procedente de la segregación de la parcela 8, polígono 38, paraje de Tambarría, que linda la parcela que se enajena al Norte con Casco Urbano; Sur, Este y Oeste con finca matriz.

TIPO DE REMATE.— El tipo de remate es de 180.000 pesetas, más IVA, a la alza.

GARANTIAS.— Provisional: 3.600 pesetas. Definitiva: 4% del tipo de remate.

MODELO DE PROPOSICION.— PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DE PARCELA SITA EN C/. RONDA DE LERIDA, CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALFARO”, con el siguiente modelo de PROPOSICION:

D. ... mayor de edad, con domicilio en D.N.I nº ... en nombre propio (en representación de ... como acreditada por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el inmueble en el precio

de ... (letra y número) con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma).

PRESENTACION DE PLICAS.— En sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja, si coincidiese en sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

APERTURA DE PLICAS.— Al día siguiente hábil de la finalización del plazo de presentación. Si coincidiese en sábado, se trasladaría al lunes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 13 horas.

DOCUMENTACION.— Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Declaración Jurada de no hallarse incurso en las causas de la incapacidad e incompatibilidad prevista en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

d) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrito en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

f) Declaración expresa bajo su responsabilidad de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social, impuestos por las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro, 30 de Septiembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Adjudicación definitiva de obra IV.A.1194

El Pleno de la Corporación en sesión del día 12 de septiembre de 1994, adjudicó a través de la forma de Concerto Directo, el contrato de obra de "Aplicación de nueva pintura en paredes y techos del Centro de Salud de Huércanos" al contratista D. Angel Soto Fernández en el precio de 167.670,- pts. (Ciento setenta y siete mil seiscientos setenta pesetas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril.

Huércanos, a 13 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Luis Angel Izquierdo Marca.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio de concurso IV.A.1196

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha de Octubre de 1.994, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mencionado Pliego.

OBJETO: Prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa.

Tipo	Clase de vehículo	Retirado	
		Enganchado	
	Motocicletas y ciclomotores	1.500 pts.	750 pts.
	Motocarros	3.700 pts.	1.800 pts.
	Turismos/furgonetas hasta 1500 Kgs.	4.000 pts.	2.000 pts.
	Vehículos de 1501 a 3500 Kgs.	5.000 pts.	2.500 pts.
	Vehículos de más de 3501 Kgs.	8.000 pts.	2.000 pts.

PLAZO DEL CONTRATO: hasta el 31.12.97.

GARANTIAS: Fianza provisional: 200.000 pts. Fianza definitiva 400.000 pts.

DOCUMENTACION: Puede obtenerse en la Unidad de Contratación.

PROPOSICIONES: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, hasta las 13 horas, durante los 20 días hábiles siguientes a aquél en que tenga lugar la inserción del anuncio de concurso en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el último día fuese sábado, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

APERTURA DE PROPOSICIONES: A las trece horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

MODELO DE PROPOSICION: "Don ..., con D.N.I. nº ..., expedido en ... el día ... de 1.9 ... , con domicilio en ..., calle nº ...

- (En su caso) En nombre propio
- (En su caso) En nombre de la empresa ...
- (En su caso) En representación de ...

EXPONE

Que enterado del pliego de Condiciones para la contratación de la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública mediante grúas, tomo parte en el concurso convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., a cuyo efecto acompaño los documentos exigidos en la condición 27ª y que la cantidad a percibir por unidad de vehículo retirado o enganchado, será de ... pesetas (en letra y número) (Boletín Oficial de La Rioja nº ... de ... de ... de 19...).

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia, y que en su día se efectúe, si procede a su favor, la adjudicación con sujeción al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a ... de ... de 1.9..."

Firma del licitador.

Logroño, 11 de Octubre de 1994.— El Alcalde.

Adjudicación definitiva obras red de agua potable en calle General Urrutia (1ª Fase) IV.A.1197

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se anuncia que en la contratación directa para contratar las obras de red de agua potable en calle General Urrutia (1ª Fase), recayó la adjudicación definitiva por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 12 de Septiembre de 1994, a la Empresa OBRAS DE CONSTRUCCION E INSTALACIONES, S.A., por la cantidad de 9.760.000,-ptas.

Logroño, 17 de Agosto de 1994.— El Alcalde.

Anuncio de exposición pública del pliego de condiciones para la enajenación de cuatro parcelas de propiedad municipal sitas en Logroño, sector "Madre de Dios" IV.A.1198

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para la enajenación de CUATRO parcelas de propiedad municipal adscritas al Patrimonio Municipal del Suelo, sitas en Logroño, Sector "Madre de Dios".

Logroño, 3 de Octubre de 1994.— El Alcalde.

Anuncio de exposición pública del pliego de condiciones para la enajenación de tres parcelas de propiedad municipal sitas en Logroño, sector "Madre de Dios" IV.A.1199

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para la enajenación de TRES parcelas de propiedad municipal adscritas al Patrimonio Municipal del Suelo, sitas en Logroño, Sector "Madre de Dios".

Logroño, 3 de Octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública de pliego de condiciones económico-administrativas y subasta para la enajenación de nueve lotes de viviendas de propiedad municipal sitas en Paseo San Julián, Plaza del Mercado, calle San Lázaro y calle Matute IV.A.1200

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 1.994, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de nueve lotes de viviendas municipales sitas en Paseo San Julián, Plaza del Mercado, calle San Lázaro y calle Matute, se expone al público durante el plazo de 8 días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta para la adjudicación de dicha enajenación, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

OBJETO.— La enajenación mediante subasta de nueve lotes de viviendas de propiedad municipal, ubicadas en Paseo San Julián, Plaza del Mercado, Calle San Lázaro y Calle Matute.

TIPO DE LICITACION.— El tipo de licitación es al alza para cada lote:

- Lote nº 1.— 32.490.070 pts.
- Lote nº 2.— 32.876.227 pts.
- Lote nº 3.— 33.666.867 pts.
- Lote nº 4.— 32.955.032 pts.
- Lote nº 5.— 32.944.651 pts.
- Lote nº 6.— 32.893.009 pts.
- Lote nº 7.— 30.905.143 pts.
- Lote nº 8.— 31.478.006 pts.
- Lote nº 9.— 15.943.769 pts.

FIANZAS.— La fianza provisional se eleva al 2% del tipo de licitación para cada lote. Los adjudicatarios de cada lote constituirán una fianza definitiva por importe del 6% del precio de remate.

CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS.— Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de pliegos.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En la mencionada Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil.

APERTURA DE PLICAS.— La Mesa de Contratación se reunirá, en acto público, a las 9,00 horas del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, excepto si fuese sábado, que pasará al siguiente hábil y acordará la adjudicación provisional por lotes al mejor postor de cada lote.

Efectuada la adjudicación provisional, la Mesa de Contratación ordenará que se realicen las notificaciones oportunas para que los arrendatarios o inquilinos puedan hacer uso del derecho de tanteo elevándose la propuesta y la documentación de todas las proposiciones presentadas a conocimiento del Pleno de la Corporación, el cual procederá a la adjudicación definitiva.

MODELO DE PROPOSICION.— Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, se presentarán en un sobre cerrado, pudiendo estar lacrado o sellado y firmado por el proponente, bajo el título: "PROPOSICION PARA FORMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LA ENAJENACION DE NUEVE LOTES DE INMUEBLES DE CARACTER PATRIMONIAL QUE FORMULA D. ..., PARTICIPANDO UNICAMENTE A LA LICITACION DEL LOTE N° ...", en el que se incluirá el siguiente MODELO DE PROPOSICION:

D. ..., con domicilio en ... c/ ... n° ..., titular del D.N.I. n° ..., expedido en ..., el día ..., en nombre propio (o en representación de ...), conociendo el anuncio de subasta pública de bienes inmuebles patrimoniales, que apareció inserto por el Ilustre Ayuntamiento de Nájera en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de fecha ..., así como en el Boletín Oficial del Estado n° ..., de fecha ..., y que conociendo igualmente, el contenido del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobado para esta contratación, cuyas cláusulas acepto en su totalidad, y reuniendo todas las condiciones exigidas para contratar, tomo parte en esta subasta ofreciendo por el LOTE N° ... la cantidad de ... (cifra en número y letra).

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, art. 9 de la Ley de Contratos del Estado; artículos 159.b) y 178.2.d) de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Asimismo, acepto cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones de esta subasta.

En Nájera, a ... de ... de 1.994

Firma".

Nájera, 11 de octubre de 1994.— El Alcalde Acctal, José López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Exposición pública del pliego de condiciones para la ejecución de las obras de mejora del camino de los postes y convocatoria de subasta

IV.A.1296

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación mediante subasta de las obras de ARREGLO DEL CAMINO DE LOS POSTES EN NALDA, se expone al público durante el plazo de ocho días para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO.— La ejecución de las obras denominadas ARREGLO DEL CAMINO DE LOS POSTES EN NALDA con arreglo a la memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico D. Alvaro Montón Gil.

TIPO.— TRES MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y CINCO MIL (3.565.000) PESETAS, IVA incluido, a la baja.

DURACION DEL CONTRATO.— Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva del contrato, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de los meses.

PAGO.— Con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del ejercicio de 1.994.

FIANZAS: Provisional: 50.000,- ptas. Definitiva: el cuatro por cien del remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento de Nalda, de nueve treinta a trece horas durante el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOR. Plazo reducido por razones de urgencia. En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará igualmente la memoria valorada y el pliego de condiciones en la Papelería Escala sita en la calle República Argentina, 18.

APERTURA DE PROPOSICIONES: En el salón de Plenos de la Casa Consistorial, a las doce treinta horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de pliegos. En el caso de ser sábado, se trasladaría al día hábil inmediato posterior.

MODELO DE PROPOSICION.— D. ..., con D.N.I. n° ..., domicilio en ..., calle ... en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R. n° ..., de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a ejecutar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo a la memoria y al pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar expresamente que no está incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración Pública.

En ... a ... de ... de 1.994

Firma

Nalda, 29 de octubre de 1.994.— El Alcalde.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

IV.A.1189

D. Alberto Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 26/020 de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor JOSE MARIA TOLEDO LOPEZ, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1994, la siguiente providencia:

"**PROVIDENCIA:** Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 5 de octubre de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor JOSE MARIA TOLEDO LOPEZ, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 4 de junio de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad a mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 15 de diciembre de 1994 a las 9,30 en la Dirección Provincial en La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Sagasta n° 2 de Logroño, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

2.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

3.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

4.— Que todo Licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de Subasta depósito de garantía de al menos el 25 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación definitiva de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta. Que a falta de título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles no rematados o su venta por gestión directa.

12.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y a los

acreedores hipotecarios y terceros poseedores, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE 1

URBANA: 1/4 parte de casa en calle Grande de Calahorra, señalada con el núm. 19. Ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados. Finca núm. 5.940, Inscrita Libro 364 Tomo 614. Valor de tasación: 5.221.875 Pta. Tipo de Subasta en primera licitación: 5.221.875 Pta. Tipo de Subasta en segunda licitación: 3.916.406 Pta.

LOTE 2

URBANA: 14,75 % parte de Local de la planta baja izquierda entrando, con sótano anejo o núm UNO del edificio en calle Bebricio núm. 13 de Calahorra, de 269 metros 57 decímetros cuadrados. Finca núm. 19.983, Inscrita Libro 226 Tomo 362. Valor de tasación: 12.524.851 Pta. Tipo de Subasta en primera licitación: 12.524.851 Pta. Tipo de Subasta en segunda licitación: 9.393.638 Pta.

LOTE 3

URBANA: 1/4 parte de Casa en calle Grande de Calahorra, señalada con el núm 23. Finca núm 5.173 Inscrita Libro 47 Tomo 92. Valor de tasación: 5.203.125 Pta. Tipo de Subasta en primera licitación: 5.203.125 Pta. Tipo de Subasta en segunda licitación: 3.902.344 Pta. En Calahorra, a 11 de octubre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Anuncio de subasta de bienes muebles

IV.A.1190

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor SILLERIAS ANOZ S.A. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente "PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 5 de octubre de 1.994 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor SILLERIAS ANOZ S.A., embargados por diligencia/s de fecha/s 20 de Mayo de 1.994 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 28 de noviembre de 1.994, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo del Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) Los bienes se encuentran en poder de ANGEL ANOZ CASTELLANOS, depositario de los mismos, con domicilio en Ctra. Zaragoza s/n 26540 ALFARO, pudiendo ser examinados en c/Ctra Zaragoza s/n ALFARO, por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquel, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE 1:

—1 Moldurera de 5 ejes marca PROFIMAT 22N año 1.989 de 40,5 CV
Valor de tasación: 3.000.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 3.000.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 2.250.000

LOTE 2:

—1 Torno Marca INTOREX S/A, modelo TXA 1200 año 1.987 de 8 CV
Valor de tasación: 2.250.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 2.250.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 1.687.500

LOTE 3:

—1 Lijadora marca INTOREX, modelo LTA 1200 año 1.987 de 3,5 CV
Valor de tasación: 850.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 850.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 637.500

LOTE 4:

—1 Compresor ABC modelo AA32 con calderin núm. 81062 de 1000 litros
Valor de tasación: 475.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 475.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 356.250

LOTE 5

—1 Cabina de barnizado marca MERCURI-TEACAM año 1.992
Valor de tasación: 325.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 325.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 243.750

LOTE 6:

—2 Sierras de cinta marcas SIERRA ALAVESA
—2 Sierras marca Sierras Alavesas núms. 44 y 5344
—1 Afiladora sin marca
Valor de tasación: 280.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 280.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 210.000

LOTE 7:

—1 Carretilla elevadora marca FIAT tipo DM15 núm. 70057
Valor de tasación: 225.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 225.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 168.750

LOTE 8:

—1 Empaquetadora marca REISOSA núm. 291461
—1 Barredera marca GUERSA año 1.992
—1 Tupi marca SAGRERA de 50 mm, año 1.970 de 5 CV
—1 Copiadora THE y MA mod. CC, año 1.974 de 3 CV
—1 Prensa marca RAMARCH Tipo PH66 núm 1278
—1 Cepilladora marca MARCET 68, de 2 CV
—1 Rebosadora marca SAGRERA, de 35 mm, año 1.968, de 4,5 CV
—1 Cepilladora marca DOVER-2, año 1.965 de 2 CV
—1 Torno manual sin marca
Valor de tasación: 450.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 450.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 337.500

LOTE 9:

—1 Espigadora doble tipo TTSA núm 102
Valor de tasación: 275.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 275.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 206.250

LOTE 10:

—1 Espigadora marca RENZO BALESTRINI Tipo 2TAO núm 2172
Valor de tasación: 475.000
Tipo de Subasta en primera licitación: 475.000
Tipo de Subasta en segunda licitación: 356.250

LOTE 11:

—1 Máquina de hacer agujeros marca RENZO BALESTRINI
 Valor de tasación: 210.000
 Tipo de Subasta en primera licitación: 210.000
 Tipo de Subasta en segunda licitación: 157.500

LOTE 12:

—1 Lijadora marca NARTRIBOM, año 1.979, de 7,5 CV
 Valor de tasación: 750.000
 Tipo de Subasta en primera licitación: 750.000
 Tipo de Subasta en segunda licitación: 562.500

LOTE 13:

—1 Lijadora de disco marca La Industrial Mecánica Zaragoza
 —1 Lijadora de rodillos, Balenciaga
 —1 Lijadora de neumáticos, Corella
 —1 Lijadora marca OMEF, año 1.986 de 0,5 CV
 —1 Lijadora marca SAGRERA mod. E 10552
 Valor de tasación: 290.000
 Tipo de Subasta en primera licitación: 290.000
 Tipo de Subasta en segunda licitación: 217.500

LOTE 14:

—Camión furgon marca IVECO modelo 30.8.1. matricula LO-3182-L
 Valor de tasación: 920.000
 Tipo de Subasta en primera licitación: 920.000
 Tipo de Subasta en segunda licitación: 690.000

LOTE 15:

—Camión furgón marca EBRO modelo M 100 3 matricula LO-7948-E
 Valor de tasación: 60.000
 Tipo de Subasta en primera licitación: 60.000
 Tipo de Subasta en segunda licitación: 45.000

LOTE 16:

—150 Sillas aprox. sin asiento
 —150 Taburetes aprox. sin asiento
 Valor de tasación: 262.500
 Tipo de Subasta en primera licitación: 262.500
 Tipo de Subasta en segunda licitación: 196.875

LOTE 17:

—3 Mesas de oficina metalizadas
 —6 Sillas de madera, color caoba
 —1 Mesa auxiliar lacada blanca con ruedas
 —1 Fotocopiadora marca CANON MOD. 1020
 —1 Archivo metal 5 cajones
 —1 Archivo rectangular 2 puertas
 —1 Máquina de escribir Marca UNIVERSAL 20, con carro
 —1 Calculadora marca TRIUMPH, mod. 121 PD
 —1 Mesa de madera color nogal
 —1 Sillón giratorio de cuero negro
 —1 Aparato aire acondicionado modelo CROLLS
 Valor de tasación: 390.000
 Tipo de Subasta en primera licitación: 390.000
 Tipo de Subasta en segunda licitación: 292.500
 Calahorra, a 11 de octubre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Anuncio de subasta de bienes inmuebles IV.A.1191

D. Alberto Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 26/020 de Calahorra.
HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor ANGEL GONZALEZ ORTEGA, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1994, la siguiente providencia:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 0410-1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor ANGEL GONZALEZ ORTEGA, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 01-03-1994, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad a mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 15-12-1994 a las 9,30 en la Dirección Provincial en La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Sagasta nº 2 de Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

2.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

3.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la mesa de la subasta y que serán abiertas al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja.

4.— Que todo Licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de Subasta depósito de garantía de al menos el 25 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

5.— Constituido para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación definitiva de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta. Que a falta de título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles no rematados o su venta por gestión directa.

12.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

INMUEBLE: Casa con corral en calle Palacio, número 27. Mide 35 m2. Linda, Derecha entrando, Santo Hospital; Izquierda, calle del Refugio; y, Espalda, herederos de Vicente Boix.

INSCRITA en el Tomo 285 del archivo, libro 178 de Calahorra, Folio 146 vuelto, Finca 15.493, Inscripción 2.

Valor de tasación: 1.550.000.— Pta.

Tipo de Subasta en primera licitación: 1.550.000.— Pta.

Tipo de Subasta en segunda licitación: 1.162.500.— Pta.

En Calahorra a 10 de octubre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54